

# TERRORISMO CON ARMAS NBQ-R Y EL DERECHO HUMANITARIO

Por JAVIER GUISÁNDEZ GÓMEZ

## Introducción

La variedad de las acciones terroristas y la frecuencia con la que acaecen, hacen pasar a segundo término toda discusión semántica sobre el concepto o terminología del terrorismo. Si a esto unimos el fenómeno de la globalización, la desaparición de algunas fronteras, la facilidad en el trasvase de información, la defensa internacional de los Derechos Humanos (DDHH), etc., aparece un combinado que no por complejo debe ser desechado y no por peligroso debe ser sacralizado.

Por otro lado, el riesgo en la proliferación de armas Nucleares, Biológicas, Químicas y Radiológicas (NBQ-R), hace que Naciones Unidas dedique esfuerzos concretos a analizar ambos fenómenos de manera coordinada, pues el riesgo de que operen juntos, no constituiría una amenaza acumulable, a la paz y seguridad internacional, sino incrementada exponencialmente, hablando desde un punto de vista matemático.

A lo largo de este capítulo se intentará analizar la cobertura que las normativas internacionales actuales, y más concretamente el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), tienen con respecto al terrorismo, a las armas de destrucción masiva y a ambos fenómenos cuando actúan coordinadamente.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), consciente de la gravedad de estos fenómenos, ha hecho uso en el pasado reciente,

de las atribuciones que le permiten el artículo 28 del Reglamento Provisional (1), para nombrar a tres Comités (2) específicos, exigiéndoles a su vez, que mantengan una relación muy estrecha, al objeto de prever los posibles riesgos del terrorismo con armas NBQ-R. Es de destacar que el CSNU, desde la creación de Naciones Unidas hasta el momento presente, tan sólo ha hecho uso de esta prerrogativa en situaciones de crisis, calificadas previamente como de muy importantes (3).

En cualquier caso, adelantamos desde ahora que a pesar de la inexistencia de un consenso internacional sobre la definición del terrorismo y de las corrientes que acusan a las normativas en vigor de estar afectadas por una más que probable obsolescencia, es posible luchar contra el terrorismo NBQ-R con las herramientas legales disponibles en el momento presente. Esto no es óbice para que el CSNU dicte normas complementarias, en el caso de que detecte posibles deficiencias en las normativas, con el propósito de ajustarse a la realidad actual, afectada por la pluralidad y variación de los escenarios.

### **Nuevo orden mundial después del 11 de septiembre de 2001 (11-S): ¿fueron armas de destrucción masiva?**

Durante décadas la humanidad ha ido evolucionando en el concepto de *seguridad* según el entorno que le ha tocado vivir y según las presiones de los países, organizaciones y colectivos en general.

Aunque los sucesos del 11-S no se pueden identificar como de acciones NBQ-R, sí que podrían entrar dentro del campo de las armas de destrucción masiva, pues la cifra de víctimas generadas (2.749) alcanza unos niveles lo suficientemente importantes como para que pudieran ser incluidos dentro del apelativo *masivo*.

La consternación del mundo es tal, que a pesar de los intentos llevados a cabo por la comunidad internacional para elevar la cota de los DDHH

---

(1) De acuerdo con el artículo 28 del *Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad* (1983): «El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, comité o un relator para una cuestión determinada».

(2) Resolución S/RES/1267 (15 de octubre de 1999), relativo a Al Qaeda; resolución S/RES/1373 (28 de septiembre de 2001), relativa a los talibanes, y resolución RES/1540 (5 de noviembre de 2004), relativa a la verificación de la fabricación de armas de destrucción masiva, del control de la proliferación, del control de las exportaciones, y de la verificación sobre la prohibición del acceso a los agentes no estatales, etc.

(3) Angola, Irak, Kuwait, Sierra Leona, Afganistán y Liberia.

ya alcanzados, desde que la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) había emitido la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (4), se da un giro copernicano al llamado hasta ese momento *orden mundial*.

A este respecto conviene hacer un par de reflexiones; por un lado, que el avance conseguido en todo lo relativo al respeto por los DDHH había sido tal, que para algunos autores nos encontrábamos ya en lo que se podía denominar como la quinta generación de los DDHH, por otra, que la importancia de la DIDH es tal, que a pesar de no constituir por sí misma un tratado internacional vinculante, su repercusión internacional ha sido tan general, que la gran mayoría de las constituciones de los Estados actuales, entre ellas la nuestra (5), hacen referencia a los DDHH y de manera especial a su protección.

Volvamos al giro que da la humanidad al *orden mundial*; en efecto, antes del fatídico 11-S el mundo civilizado mantenía una escala de valores, entre los que obviamente los más importantes y sobre los que se había conseguido un mayor consenso, eran los tres primeros, cuyo orden era el siguiente:

1. El grado de *libertad alcanzado* por los pueblos, cuya traducción y más clara demostración de ello se constataba por el respeto y la protección que cada país demostraba en el campo de los DDHH y por los procedimientos de control y represión ante las violaciones que tenían en vigor.
2. El grado de desarrollo sostenible que un país era capaz de proporcionar a sus ciudadanos y que tenía su reflejo matemático en el valor de su Índice de Desarrollo Humano (IDH) (6), asignado por el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD).

---

(4) El 10 de diciembre de 1948, en París, la AGNU aprobó la resolución 217A (III) que recibiría el nombre de DUDH y cuyo resultado de la votación fue: dos países ausentes, 48 votos a favor y ocho abstenciones.

(5) El artículo 10 de la Constitución española dice: «1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.»

(6) Cálculo establecido en el año 1990 por el PNUD, con objeto de establecer una clasificación de los países con relación a tres parámetros: esperanza de la vida al nacer; nivel de educación y nivel de vida. Dado que es un índice comparativo, los valores oscilan entre 0 y 1, por lo que los países se dividen según su nivel en: bajo <0,5; medio <0,8, y alto >0,8.

3. El grado de seguridad conseguido en un país y, como complemento, el nivel de percepción, que sobre la seguridad tenían los ciudadanos. No debemos olvidar, que en un mundo de la comunicación, como es el que vivimos, la percepción puede ser tan importante o más que la realidad.

Después del atentado terrorista del 11-S, cambia el orden situándose en primer lugar la *seguridad*, el *desarrollo sostenible* en segundo lugar y pasando al tercer puesto la *libertad* y el respeto a los DDHH.

Estados Unidos, como país agredido, da un *paso de gigante* en la capacidad de control del Estado para así poderse enfrentarse de manera más eficaz, según los americanos, al terrorismo. Este paso lo consigue con la aprobación de la *USA Patriot Act (7)*, que se presenta a discusión entre las fuerzas políticas al constatar que:

«El terrorismo ya había demostrado en tierra americana su voluntad de causar destrucciones masivas.»

Ésta apreciación, el número de víctimas y el procedimiento utilizado van a ser los argumentos esgrimidos para conseguir la práctica unanimidad en la votación.

Posteriormente, como consecuencia de la globalización, muchos otros países hemos reforzado las medidas, controles, funciones y efectivos dedicados a la seguridad, pasando este concepto a un primer plano en detrimento de los DDHH.

En cualquier caso, debemos adelantar desde ahora que ni el DIH ni el DIDH deben constituir obstáculos a la hora de conseguir un nivel de seguridad aceptable para el ciudadano.

El 12 de junio de 2006 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa redactó un informe (Documento 10.957) en el que aseguraba que desde el 11-S hasta diciembre de 2005, una quincena de gobiernos europeos habían participado, por comisión u omisión, en detenciones ilegales, secuestros de varias decenas de personas y entregas extrajudiciales de personas acusadas de terrorismo islamista, y que se habían realizado 1.245 vuelos gestionados por la Agencia Central de Inteligencia (CIA) norteamericana desde Guantánamo, Afganistán e Irak con

---

(7) 26 de octubre de 2001.

aeronaves civiles y militares (8). La razón de que se utilizaran también aviones civiles, con el riesgo añadido de que se cometieran indiscreciones, es porque, según las normas de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), este tipo de vuelos no necesitan autorización de sobrevuelo.

### **De las armas de destrucción masiva a las armas de destrucción indiscriminada**

Puede parecer que es una pérdida de tiempo hablar de los conceptos, pero cuando nos manejamos dentro de las normativas, cada palabra tiene su significado y sus consecuencias.

La denominación de las armas NBQ-R, con independencia del operador ha ido evolucionando según las sensibilidades dominantes, la influencia de los medios de comunicación y el desarrollo y también la aplicación de la tecnología.

#### *Armas de destrucción masiva*

Esta terminología es la más antigua que existe y curiosamente España está involucrada en ella de manera indirecta. En efecto, durante la guerra civil española, la prensa inglesa hace un comentario sobre el bombardeo que lleva a cabo la Legión Cóndor (Alemania) y la Aviación Legionaria (Italia), sobre la villa de Guernica, acuñando esta denominación (9).

---

(8) «Datos minuciosos entregados por Eurocontrol que los informes estiman como prueba irrefutable en los que se transportaban seres humanos utilizando el espacio aéreo y aeropuertos europeos (algunos españoles) hacia determinados países de Europa (nunca España) donde presuntamente se les aplicaban «técnicas avanzadas de interrogación» (eufemismo oficial para enmascarar la tortura).» MANGAS MARTÍN, A.: *El Mundo*; 10 de diciembre de 2008.

(9) La operación *Rügen* fue llevada a cabo, el 26 de abril de 1937, principalmente por aviones *Junkers Ju-52*, *Heinkel He 111* y *Dornier Do 17*, y durante ella se lanzaron bombas de 250 kilogramos, 50 kilogramos, y bombas incendiarias de aluminio de un kilogramo. En base al rigor, en este caso legal, hay que recordar que el IV Convenio de Ginebra, que trata de la protección de la población civil, se firma el 12 de agosto de 1949, cuando el bombardeo de Guernica se había desarrollado 12 años antes.

### *Armas de destrucción colectiva*

Poco después de constituirse Naciones Unidas (10) concretamente durante el desarrollo de su décimo sexta sesión, la primera (11) de 1946, el 24 de enero, Naciones Unidas toman dos iniciativas: por un lado, intentar eliminar este tipo de armas y, por otro, denominarlas como armas capaces de causar una destrucción colectiva. En este caso, el calificativo de *colectiva* es sinónimo de *general*; es decir, un grado de destrucción muy importante (12).

### *Armas de destrucción indiscriminada*

Ha habido intentos de rebautizarlas como armas de efectos catastróficos y armas de destrucción indiscriminada, aunque tal vez tan sólo esta última ha tenido un éxito parcial. Lo que sucede es que si bien la característica de indiscriminación constituye la verdadera piedra angular para buscar su prohibición, también es verdad que dentro de esta denominación habría que incluir a otro tipo de armas, distintas de las NBQ-R, como las de *racimo* o *minas antipersonal*, y otras radioactivas como los proyectiles de *uranio empobrecido*.

### *Armas de destrucción en masa*

Este término lo empleó el CSNU en su resolución 687 (13) de 1991 cuando dice:

«Consciente de que todas las *armas de destrucción en masa* constituyen una amenaza para la paz y seguridad de la región y de la necesidad de propiciar el establecimiento de una zona libre de esas armas en el Oriente Medio.»

### *Armas de disrupción masiva*

Esta denominación la emplea por primera vez en el año 2007, el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos para denomi-

---

(10) 24 de junio de 1945.

(11) Es conveniente recordar que los bombardeos de Hiroshima (6 de agosto de 1945) y Nagasaki (9 de agosto de 1945), suceden cuatro años antes de que se prohíban expresamente los ataques a la población civil.

(12) Es curioso que ninguna de estas dos iniciativas va a tener éxito. La primera porque 18 años después China va a explotar (15 de octubre de 1964) su primera bomba nuclear de U-235, y porque hoy en día nadie recuerda esta denominación.

(13) Esta resolución (3 de abril de 1991) se emitió en referencia a la guerra de Irak.

**Cuadro 1.- Denominación de las armas.**

Denominación	Armas	Efectos	Objetivos
Destrucción convencional	Detonador más explosivo	Limitados a la carga	Disuasión por eficacia
Destrucción masiva	Detonador más agresivo	Mayor que convencional	Disuasión por temor
Destrucción indiscriminada	Detonador más agresivo	Ilimitados en el espacio	Disuasión por terror
Disrupción masiva	Detonador más radiación	Limitados a la persona	Preservar estructuras

nar (14) a las *armas sucias* (cesio o cobalto) que con escasa o nula destrucción de material, generan una amplia y profunda contaminación a los seres humanos y al material afectado, cuadro 1.

### **El sistema de armas en el terrorismo NBQ-R**

La conjunción de las armas NBQ-R con el terrorismo, tanto en su empleo estratégico, como táctico, alcanza nuevas dimensiones con los ataques suicidas (15), en las que el individuo está dispuesto a inmolarse y, en consecuencia, a generar también una mayor vulnerabilidad en todo lo que le rodea.

La denominación doctrinal de *sistema de armas* incluye tres elementos básicos: el arma propiamente dicho, los sistemas de autoprotección y los órganos de apoyo al arma.

Por lo que respecta al arma, éste consta a su vez: del armamento, es decir, el explosivo o agresivo, lo que genera el daño; del vector, lo que es capaz de situar el armamento en el lugar deseado y en el momento oportuno, y del individuo, quien es capaz de pensar y decidir para que cada elemento cumpla su función, y para abortar la acción si éstas fuera necesario.

(14) El Departamento de Defensa de Estados Unidos incluye dentro de la terminología de arma de destrucción masiva a aquella que: todo explosivo o material incendiario que supere los 100 gramos de peso; todo elemento químico tóxico o precursor que supere los 100 gramos; todo organismo patógeno, o toda fuente de radiación.

(15) Denominadas por los yihadistas salafistas operaciones *Martirio*.

Con respecto a los sistemas de autoprotección, éstos pueden estar basados en la dureza, como es la coraza; en el engaño, como es el camuflaje, y en la decepción como pueden ser las medidas electrónicas.

Por lo que respecta a los órganos de apoyo, estamos hablando de todos aquellos elementos que hacen capaz al arma: bien porque apoyan o complementan al armamento, al individuo o al vector. Éstos, a su vez, pueden ser directos o indirectos según sea la naturaleza de la relación que mantienen con cualquiera de los elementos citados, pero lo que sí es definitorio es que sin ellos, el arma (16) no sería eficaz.

Como vemos en el cuadro 2, tanto las operaciones convencionales como las llevadas a cabo con armas NBQ-R, el arma necesita de un vector, que la sitúa en el objetivo en el momento oportuno, y de un individuo que controla armamento y vector hasta el momento de su activación. En el caso de las denominadas operaciones *Martirio*, el individuo responsable del explosivo, también realiza las funciones de vector, por lo que él mismo se constituye en un arma completa; esto sería tanto como decir que todos los órganos que apoyen directa o indirectamente al individuo

**Cuadro 2.–** *Sistemas de armas.*

Elementos del sistema de armas	Tipo de operación	
	Convencionales y NBQ-R	De <i>Martirio</i> *
Arma	Explosivo/Agresivo Vector Individuo	Individuo
Autoprotección	Electrónica	Perfidia
Órganos de apoyo	Directos Indirectos	? ?

\* Se entiende por operación *Martirio* aquella en la que el individuo es capaz y está dispuesto a inmolarse, con lo que la operación se reduce a la mitad y cuyos puntos más críticos se reducen a encontrar el vector adecuado y a buscar los procedimientos que aseguren su llegada al objetivo. No estamos hablando de las operaciones kamikazes, en las que profesionales de la milicia intentaban minimizar la falta de puntería que tenían las armas, manteniéndose en el avión o el torpedo el mayor tiempo posible, disfrutando de un grado de probabilidad de supervivencia bajo, pero real. Las operaciones *Martirio* constituyen el llamado «síndrome de Sansón», que no dudó en sacrificarse para, con ello, causar un elevado daño a los filisteos.

(16) Estamos hablando del mantenimiento y abastecimiento del arma, del cuidado, la alimentación y el reposo del individuo, y de los apoyos técnicos, mecánicos o de cualquier otra índole que requiera el vector, para estar dispuesto cuando sea requerido.



formarían parte del sistema de armas y, en consecuencia, serían susceptibles de ser atacados.

Por otra parte, dentro del campo del terrorismo, en este caso del terrorismo NBQ-R, la experiencia nos dice que nada es tan sencillo ni esquemático; por el contrario aparecen individuos capaces de inmolarse lo que suponen unos nuevos elementos a tomar en consideración:

- *Formación*. Los conocimientos del individuo son mínimos, toda vez que se circunscriben a unas nociones básicas de orientación y desplazamiento, para encontrar el objetivo.
- *Instrucción*. El arma utilizada, probablemente un Artefacto Explosivo Improvisado, IED (*Improvised Explosive Device*) implica una activación muy sencilla, por lo que tanto la tecnología y como su manipulación no constituyen un obstáculo.
- *Logística*. La mimetización con el resto de la población civil es prácticamente total, por lo que los órganos de apoyo son los mismos, su vestimenta, lugar de cobijo o descanso, desplazamientos etc. No requieren esfuerzos adicionales a los normalmente establecidos por los civiles del entorno.
- *Objetivo*. Dado que el objetivo no tiene porqué reunir los requisitos establecidos por el DIH para ser considerado como tal y que es seleccionado en función de su capacidad de repercusión mediática, en lugar de su ventaja militar
- *Inteligencia*. Las servidumbres de inteligencia son mucho menores, casi nulas, ya que la información requerida sobre el posible objetivo no es habitualmente clasificada.
- *Camuflaje*. El camuflaje del individuo se basa en la mimetización con el entorno que con toda probabilidad será civil, por lo que bastará que evite el uso de cualquier elemento que pudiera identificarse con el apoyo o desarrollo de hostilidades (17).
- *Ocultamiento*. El ocultamiento y el reposo del individuo, hasta el momento del *despliegue* y de la acción, es tan sencillo que tan sólo se debe velar para que una espera prolongada pudiera influir en su decisión; es decir, que desistiera de inmolarse y, en consecuencia, quedara abortada la acción.

---

(17) En el desarrollo de un conflicto armado, las acciones terroristas irregulares se llevan a cabo, con toda probabilidad, alejadas de la zona de combate, toda vez que en ella sus efectos serían menores; no sólo porque se está más alerta, sino porque la frecuencia de los ataques, daría al ataque terrorista poca o nula relevancia mediática.

– *Acción*. Como las acciones que se ejecutan son de un solo sentido; es decir, finaliza una vez que la carga ha sido explosionada o el agresivo diseminado, se evitan todo tipo de consideraciones relativas al repliegue, evacuación de posibles heridos propios y de ocultamiento de improbables supervivientes.

Como acabamos de ver, la sencillez de las acciones, así como el desprecio a todo tipo de legislación, hace que el planeamiento de una acción terrorista, tipo *Martirio* sea muy sencilla. Por otro lado, cuando a este tipo de acciones se les une las armas NBQ-R, nos encontramos con que el agresivo no necesita, para su empleo, ir acompañado de alta tecnología, por el contrario, a veces es suficiente una simple fuente de radiación para constituir un sistema de armas.

Con frecuencia sucede que el mismo individuo se comporta como vector necesario, por lo que los órganos de apoyo se reducen a unos rudimentos técnicos y al apoyo que necesite el individuo, que irá desde el punto de vista fisiológico (descanso y alimentación), al ideológico (motivación y creencias), pasando por el operacional (manejo del agresivo y mentalización para el sacrificio).

Lo que sucede en este caso, es que debido a que por definición, *todo elemento de un sistema de armas es objetivo y puede ser atacado*, y dado que el individuo no sólo es la pieza clave del sistema, sino que una misma persona juega varios roles, él y sus órganos de apoyo también podrían ser considerados como objetivos, con el riesgo que ello pudiera conllevar (18), cuadro 3.

### **¿Está un Estado en inferioridad de condiciones al enfrentarse al terrorismo NBQ-R?**

A mayor abundamiento, vamos a resumir las diferencias fundamentales entre la actuación de los Estados y de los grupos armados que hacen uso de las acciones de terror, a lo largo de un enfrentamiento:

---

(18) El hecho de que un elemento sea considerado objetivo, desde un punto de vista legal, implica que es susceptible de ser atacado; no obstante, para poder materializar el ataque sería necesario evaluar los daños incidentales a la luz del principio de proporcionalidad. (Artículo 51.5.b. Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra) en el que se consideran ataques indiscriminados «cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.»

**Cuadro 3.**– Operaciones terroristas suicidas.

Características	Alcance
Formación	Mínima (localización del objetivo)
Instrucción	Despreciable (sólo requiere mentalización)
Logística	Nula (equivalente a la de cualquier civil)
Objetivo	Indiferente (se busca la repercusión mediática)
Camuflaje	Total (no requiere ningún esfuerzo)
Inteligencia	Simple (la Información no es clasificada)
Ocultamiento	Sencillo (sirve el entorno familiar o social)
Acción	Singular (finaliza al explotar la carga)

- *Duración del enfrentamiento.* Mientras que el Estado busca ganar la contienda en la que se encuentra inmerso, el grupo armado tan sólo pretende no perder, pues el tiempo juega a su favor.
- *Finalidad perseguida.* Mientras que el Estado busca doblegar la voluntad del adversario, el grupo armado, pretende causar terror a la población, buscando posibles contradicciones políticas.
- *Legalidad de las tácticas y de los medios.* Los usos y medios que emplea el Estado son legales, excluyendo aquellas armas, como por ejemplo las químicas o biológicas a las que voluntariamente se ha comprometido a no usarlas; mientras que el grupo armado no excluyen en principio ningún arma, ni se limita en objetivos ni en modos de hacer la guerra, cuadro 4.
- *Objetivos a batir.* Los objetivos que bate el Estado son aquellos que le proporcionan una *ventaja militar*, mientras que el grupo armado busca

**Cuadro 4.**– Objetivos del terrorismo.

Conceptos	Estado	Grupo armado
Fin político	Ganar	No perder
Fin estratégico	Doblegar	Causar terror
Usos y medios	Legales	Todos
Objetivos	Ventaja militar	Ventaja política
Personal	Adiestrado e instruido	Adiestrado
Disciplina	Global	De acción
Responsabilidad	Ante el pueblo	Ante la historia
Jurisdicción	Internacional	Doméstica

con sus ataques una *ventaja política*, obviamente no contemplada en el DIH.

- *Personas que participan de las hostilidades*. El personal con el que actúan los Estados no sólo está adiestrado en los sistemas de armas y en las tácticas y técnicas de empleo, sino que además está instruido en el DIH, al nivel necesario según su rango y responsabilidad. Por lo que concierne a los grupos armados, tan sólo se pretende que sus integrantes estén adiestrados en las armas que van a manejar, haciendo caso omiso también de cualquier otro tipo de consideraciones.
- *Disciplina en los colectivos que participan*. La disciplina en las filas del Estado es global, afectando a las armas, a la selección de objetivos, a la obediencia a los superiores, al trato con los prisioneros, a la consideración con los civiles, a la atención a los heridos, etc. En el caso del grupo armado, su disciplina se circunscribe exclusivamente al marco de la acción que están desarrollando, asumiendo que el fin justifica cualquier vía y cualquier coste para alcanzarlo.
- *Responsabilidad institucional*. La responsabilidad que tiene el Estado por las acciones militares que desarrolla, es ante sus ciudadanos, ya que la autoridad está depositada en la voluntad soberana del pueblo, mientras que el grupo armado, como suelen apuntar alguno de ellos, tan sólo responden ante la historia, frase con sentido pero poco precisa y difícil de evaluar y cuantificar.
- *Marco de la normativa*. El Estado se somete normalmente a la jurisdicción doméstica e internacional, ya que como Estado de Derecho ha generado leyes y es el primer responsable de que se cumplan, y como Estado-Parte se ha incorporado voluntaria y soberanamente a instrumentos jurídicos, entre los que pudiera estar la Corte Penal Internacional (CPI). Por su parte, a los integrantes del grupo armado, por no ser un sujeto jurídico, tan sólo se les aplica habitualmente el ordenamiento jurídico interno.

## **La definición de terrorismo**

No es un problema semántico, sencillamente es esencial el que algo esté definido para que se pueda regular, acordar su cumplimiento y tipificar sus infracciones. Cuando hablamos de la definición del terrorismo, tal parece que lo estamos haciendo de la leyenda de la isla canaria de San

Borondón (19), que muchos afirmaban haberla visto, que se organizaron expediciones para su confirmación, pero que ni científica ni geográficamente está documentada su existencia.

### *La Sociedad de Naciones (SDN)*

Algunos autores opinan que la comunidad internacional intenta definir el terrorismo desde el año 1963 (20), cuando Naciones Unidas elaboran y presentan para su aprobación el primer convenio internacional relacionado con este tema; mientras para otros la fecha inicial del intento la sitúan en el año 1934 (21), cuando la SDN analiza un proyecto de convenio para la prevención y punición de terrorismo.

### *Convención de Ginebra*

En el año 1937 se celebró en Ginebra una reunión diplomática que finalizó con la Convención de Ginebra sobre la Prevención y la Represión del Terrorismo; en ella se consideran:

«Los actos de terrorismo como hechos criminales dirigidos contra un Estado con el objetivo o la naturaleza para provocar el terror contra personalidades determinadas, grupo de personas o en el público» (22).

### *Organización de Estados Americanos (OEA)*

La OEA elaboró una Convención sobre la Prevención y la Represión de Actos de Terrorismo, en la que decía que los Estados tomarán:

---

(19) Isla fantástica y fantasma, llamada así porque es la forma canaria de denominar a Saint Brendan o Saint Brandan de Clonfert (480-576 d. C.), monje irlandés, protagonista de uno de las leyendas más famosas de la cultura celta: en su viaje a la tierra prometida de los bienaventurados, las islas de la felicidad y la fortuna, con otros 14 monjes en una frágil embarcación que se internó en el océano Atlántico, llegaron a una isla, llena de árboles y vegetación, en la que desembarcaron y celebraron misa; de pronto la isla comenzó a moverse, pues se trataba de una gigantesca criatura marina; después de muchas peripecias, Brendan consiguió regresar a Irlanda. *Enigmas y misterios*, en: [www.mundoparanormal.com](http://www.mundoparanormal.com)

(20) El 14 de septiembre de 1963, se firmó el llamado Convenio de Tokio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves.

(21) A pesar de que el Convenio se aprobó en el año 1937, nunca llegó a estar en vigor, pero en él se definía al terrorismo como: «Cualquier acto criminal dirigido contra un Estado y encaminado y es calculado para crear un estado de terror en las mentes de personas particulares, de un grupo de personas o del público en general.»

(22) Artículo 1.2 de la Convención de Ginebra sobre la Prevención y Represión del Terrorismo de 16 de noviembre de 1937.

«Las medidas que ellos consideren como eficaces, etc. con el fin de prevenir y de reprimir los actos de terrorismo, en particular, el secuestro, la muerte y otros atentados contra la vida o la integridad física de personas a quienes el Estado debe, de acuerdo al Derecho Internacional, acordar una protección especial, etc.» (23).

Y posteriormente en el artículo 4 dice que el terrorismo son:

«Actos que producen un efecto de terror o de intimidación sobre los habitantes de un Estado, etc. y eso a través del uso de métodos o de medios que, por su naturaleza, causan o pueden causar un daño extendido, disturbios serios en el orden público.»

### *Naciones Unidas*

El peruano Javier Pérez de Cuellar encarga al holandés Alex Peter Schmid, un informe sobre el terrorismo en el que aventura una definición de consenso (24) y un símil muy breve que es el que más impacto ha tenido, al decir que el terrorismo:

«Es equivalente en tiempo de paz a un crimen de guerra.»

Ya a punto de terminar su mandato, el egipcio Boutros Boutros Ghali, propicia la resolución 51/210 (25), con el título ya recurrente desde el año 1977 de: «Medidas para prevenir el terrorismo internacional» que cambiará en diciembre de 2006 a «Medidas para *eliminar* el terrorismo internacional» y en la que haciendo suya, de alguna manera, la definición de la SDN reitera que:

«Los actos criminales encaminados o calculados para provocar un estado de terror... son siempre injustificables en cualquier circunstancia.»

Pero quizás la vez que ha estado más cerca la AGNU de definir el terrorismo fue durante la sesión que daría lugar a la resolución 3034/XXVII del año 1972, pero aparecieron dos posiciones encontradas; una de los

---

(23) Artículo 1 de la Convención sobre la Prevención y Represión de Actos de Terrorismo, firmada en Washington el 2 de febrero de 1971.

(24) El terrorismo es un método de acción violenta repetida, empleado por un individuo, un grupo, o agentes clandestinos del Estado, por razones ideológicas, criminales, o políticas, por el que, a diferencia del asesinato, las víctimas directas de la violencia no son objetivos importantes. Las víctimas se eligen generalmente de manera aleatoria (blancos de la oportunidad) o selectivamente (blancos representativos o simbólicos).

(25) 16 de enero de 1977.

países occidentales, liderada por Estados Unidos y otra los países en desarrollo, que estaban entonces luchando contra la dominación colonial, El texto de la resolución, para que no haya duda:

«Condena los actos de represión y de terrorismo que los regímenes coloniales, racistas y extranjeros siguen practicando, privando a los pueblos de su derecho legítimo a la autodeterminación e independencia y de otros derechos y libertades fundamentales del hombre.»

Durante su mandato el ghanés Kofi Annan, pide un informe al Grupo de Alto Nivel, presidido por el tailandés Anand Panyarachun, para que elaborara un documento sobre el tema de la seguridad a la que se tendría que enfrentar Naciones Unidas en los próximos años. Pues bien, este informe (26), que dedica un capítulo completo al fenómeno terrorista, lo define como:

«Cualquier acto cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar una acción o abstenerse de hacerla.»

A lo largo de su historia, Naciones Unidas han redactado ocho convenios, tres convenciones y dos protocolos, que con un alcance internacional pretenden establecer un marco de acción de Naciones Unidas contra el terrorismo. Del mismo modo se han elaborado tres enmiendas con el objeto de actualizar a los anteriores instrumentos jurídicos. A todo ello habría que añadir las 50 resoluciones que ha emitido la AGNU relativas a la lucha contra el terrorismo, cuadro 5.

**Cuadro 5.**– *Naciones Unidas y el terrorismo\**.

Documentos	Números de documentos
Convenios	8
Convenciones	3
Protocolos	2
Enmiendas	3
Resoluciones	50

\* Cerrado a 1 de octubre de 2010.

(26) 1 de diciembre de 2004.

La única convención que incorpora una definición es el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que lo considera como:

«Cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.»

### *Unión Europea*

Unas semanas después (27) del ataque a las Torres Gemelas, se celebró la Semana Jurídica de la Unión Europea, con la participación de los 15 ministros de Justicia. En esta reunión se llegaron a concretar unas acciones consideradas como muestras del terrorismo:

«Actos cometidos con el objetivo de: intimidar seriamente a la población; obligar al gobierno u organización internacional a realizar o a dejar de realizar alguna acción; desestabilizar gravemente o destruir estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales fundamentales de un país o una organización internacional.»

Esta tercera categoría incluye el secuestro, la toma de rehenes, el secuestro de aviones u otros medios de transporte público; así como elaborar, adquirir o utilizar armas o explosivos y realizar investigaciones sobre arsenales biológicos y químicos.

### *Ordenamiento Jurídico Interno*

Todos los países desarrollados y la mayoría de los países en desarrollo han contemplado el delito de terrorismo en sus respectivas normativas domésticas. Alguno de ellos incluso mantiene una legislación y procedimiento especial para codificar y juzgar este tipo de acciones (28).

---

(27) Del 3 al 9 de diciembre de 2001.

(28) En el caso de España, las leyes más significativas son: Ley 12/2003 (21 de mayo) sobre prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo; Ley Orgánica 7/2000 (22 de diciembre) sobre la responsabilidad de menores en relación con los delitos de terrorismo; Ley 82/1978 (28 de diciembre) sobre modificación del Código Penal en materia de terrorismo; Ley 56/1978 (4 de diciembre) sobre medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados; Real Decreto-



## *Ordenamiento Jurídico Español*

Para algunos autores la primera ley española relativa al terrorismo se promulga el 10 de julio de 1894, pues de ella se pueden deducir ciertas similitudes entre el terrorismo y las acciones ejecutadas empleando los explosivos.

Dos años más tarde, el 2 de septiembre de 1896, se promulga una nueva ley en la que a la materia (los explosivos) anterior se le incorpora una finalidad (la política).

El 30 de julio de 1959 se promulga la Ley de Orden Público que sometía los delitos de terrorismo a la jurisdicción militar.

Más tarde, con la promulgación de la Ley 42/1971, de 15 de noviembre, el enjuiciamiento militar se mantenía para los «grupos u organizaciones con carácter de mayor permanencia», y se sometía a la jurisdicción ordinaria cuando las acciones eran «episódicas e individuales».

El 26 de agosto de 1975 el Gobierno emite el Decreto-Ley 10/1975 por el que se aprueba la Ley Antiterrorista.

En el año 1979 (20 de diciembre) el Congreso convalida la Ley sobre Seguridad Ciudadana, cuatro de cuyos artículos declara inconstitucionales el Tribunal Constitucional (29).

El 25 de mayo de 1988, el Parlamento aprueba la Ley Orgánica 4/1988, que contempla la incomunicación del detenido y la intervención de comunicaciones por el ministro del Interior. Pero es el 23 de noviembre de 1995, cuando la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, va a definir la figura del terrorista. Esta definición aparece en el artículo 571 (Título XXII sobre delitos contra el orden público; Capítulo V, sobre tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos y de los delitos de terrorismo; sección segunda, sobre delitos de terrorismo), definiéndolo como:

«Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de

---

Ley 3/1977 (4 de enero) sobre competencia jurisdiccional en materia de terrorismo; resolución 1373/2001 (5 de noviembre) sobre medidas para combatir el terrorismo aprobada por el CSNU (4385 sesión 28 de septiembre de 2001).

(29) 17 de diciembre de 1987, los artículos declarados inconstitucionales trataban de: «apología del terrorismo; prolongación de la detención durante siete días; posibilidad de incomunicación sin previa autorización judicial, y clausura de medios de comunicación.»

subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de 15 a 20 años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.»

### **Aproximación a la definición de terrorismo (30)**

Dado que no existe un consenso internacional sobre la definición del fenómeno terrorista, podríamos hacer una aproximación a la misma, analizando los elementos que se consideran accesorios en la definición y aquellos, si los hubiera, que fueran esenciales. De nuevo insistimos que el uso de armas o agresivos NBQ-R, no tendría que afectar a la definición conceptual del terrorismo.

### **Elementos accesorios para la definición**

Los factores que nos parecen accesorios a los efectos de definir el fenómeno del terrorismo serían los siguientes:

1. *La naturaleza del promotor.* En efecto, el hecho de que cambie la naturaleza del promotor, el fenómeno y la gravedad del terrorismo permanece; los promotores podrían ser los siguientes:
  - *El Estado.* Con lo que aparecería el llamado *terrorismo de Estado*, que podría darse en su propio país, coincidiendo con el ejecutor, o en otro país, donde es probable que no coincidieran promotor y ejecutor en el mismo individuo o grupo. Para muchos autores, los bombardeos con gas mostaza que llevaron a cabo las tropas de Sadam Hussein sobre el pueblo kurdo de Halabja (31) en el que murieron unas 5.000 personas se podría considerar como una acción de terror con armas químicas, cuadro 6.
  - *Un grupo asimétrico.* Normalmente por motivos políticos o religiosos. Cuando ha sucedido este supuesto ha coincidido el ejecutor

---

(30) Yves Sandoz en su artículo «Lutte contre le terrorisme et droit international; risques et opportunités», publicado por la *Revue suisse de droit internationale et droit européen*, afirma que ha contabilizado 109 definiciones diferentes del fenómeno *terrorismo*.

(31) 16 de marzo de 1988.

**Cuadro 6.**– Factores accesorios en la definición del terrorismo.

Características	Definición
Naturaleza del promotor	Estado, grupo asimétrico y grupo privado
Motivos del promotor	Económicas, forzadas y estratégicas
Naturaleza del ejecutor	Estado, agente no estatal y individuo
Ámbito de actuación	Nacional, regional, internacional y global
Medios y tácticas utilizados	Discriminados e indiscriminados
Selección de objetivos a batir	Legítimos e ilegítimos

con el precursor, un ejemplo típico de ello es el caso de la agresión, con gas neurotóxico sarín, que realizó el grupo *Aum Shinrikyo* en el metro de Tokio (32).

- *Grupos privados*. Que amenazan con promover o financiar una respuesta si sufrieran una agresión, con el agravante de que la represalia podría afectar a los ejecutores y a sus familiares, lo que sin duda constituye, por el tipo de amenaza, una acción de terror.

2. *Causas reales o defendidas por el promotor:*

- *Económicas*. Pues sin duda siempre resultará más barato debilitar a un enemigo a través de acciones de terror que de acciones militares abiertas
- *Ineludibles o forzados*. Por las circunstancias; esta causa es muy difícil de justificar y constituye uno de los motivos que impiden el avance en el acuerdo sobre la definición, pero los grupos asimétricos defienden que al igual que los civiles españoles en la Guerra de la Independencia utilizaron todo lo que disponían para apoyar a su ejército y al de los aliados, es imposible enfrentarse a un enemigo superior utilizando las mismas reglas de combate, ya que medios y métodos deben ir unidos y si los medios son inferiores, los métodos lo tendrían que compensar
- *Estratégicas*. Ya que se podría dar la circunstancia de que se hiciera uso de acciones terroristas, aunque se dispusiera de medios adecuados convencionales, por otras razones relacionadas con los objetivos, pero difícilmente confesables, tales como: por su lejanía (sería necesario involucrar a otros países intermedios, para utilizar su espacio aéreo al sobrevolarlos); por evitar una escalada de la violen-

(32) 20 de marzo de 1995.

cia (si se llevasen a cabo ataques directos); por involucrar a elementos afines (que al hacer un acto terrorista quedan fichados e irreversiblemente ligados al movimiento); por estar los objetivos fuertemente defendidos (el ataque directo sería peligrosos).

### 3. *Naturaleza del ejecutor:*

- *El Estado*. Como el caso que algunos medios de comunicación atribuyeron a los Servicios Secretos británicos la coordinación de la operación, llevada a cabo el 6 de marzo de 1988, en la que murieron tres activistas del llamado Ejército Republicano Irlandés (IRA) en Gibraltar. Esta operación fue calificada de policial por el lado británico y de terrorismo de Estado por el IRA (33). Otra posibilidad podría ser el caso hipotético en el que un Estado persigue aterrorizar a los civiles de otro con el que se enfrenta, por medio de bombardeos a ciudades con el objeto de que el terror de los ciudadanos fuerce a su respectivo gobierno para rendirse o negociar la paz. Esta circunstancia se dio para muchos autores con los bombardeos nucleares sobre las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki (34).
  - *Un agente no estatal o grupo armado*. Que si coincide con el promotor lo será por razones políticas, religiosas o sociales; en el caso de que no coincida será bien por cuestiones económicas o bien porque al grupo armado le resulte más sencillo o rentable el hecho de mantenerse como compañeros de viaje de un Estado con el que tengan un enemigo en común.
  - *Un individuo*. Que a título personal, por despecho, trastorno mental o a sueldo de un organismo o Estado, lleva a cabo una acción terrorista de cualquier índole.
4. *Ámbito en el que se desarrollan las acciones*. En efecto, desde un punto de vista geográfico las acciones terroristas pueden discurrir en los siguientes ámbitos: nacional o doméstico; *regional* o de área; internacional o mundial, y *global*, que se comporta como el internacional, en cuanto a ámbito geográfico se refiere, y se diferencia de él porque la financiación es autónoma y sus bases de adiestramiento se sitúan

---

(33) Diario *El País*, 16 de marzo de 1989.

(34) Es importante recordar que estos ataques si bien iban dirigidos sobre la población y bienes civiles, en la fecha en la que se llevaron a cabo (6 y 9 de agosto de 1945) tan sólo existía la prohibición de... *bombardear ciudades, pueblos, casas o edificios que no están defendidas*. Artículo 25 del II Convenio de La Haya de 29 de julio de 1899, en el que curiosamente habían participado Estados Unidos y Japón, entre los 26 países.

en «Estados frágiles» o en «Estados fallidos» (35). Desde un punto de vista operacional, el terrorismo puede darse en un ambiente de guerra, de conflicto armado o simultanearse con el desarrollo de una operación de apoyo a la paz.

5. *Medios utilizados en las acciones de terror.* Al igual que con los anteriores conceptos, en una acción terrorista el medio utilizado no cambia la calificación de la acción:

- *Indiscriminados.* Como la contaminación de un pozo de agua potable, el uso de una bomba que explota al paso de un vehículo (militar o civil, ambulancia o policial, etc.).
- *Discriminados.* Como la activación voluntaria de un artefacto a distancia, al paso de un probable objetivo militar.
- *Violencia física.* Aplicando la fuerza contra las personas o también sus propiedades.
- *Violencia psicológica.* Amenazando con aplicar la fuerza a las personas sin discriminar su condición.
- *Violencia de otra naturaleza.* Como por ejemplo exigiendo dinero, expulsando personas de un colectivo, o de su propio negocio, etc.

6. *Objetivos que se pretendan batir o afectar.* De igual manera, la selección de objetivos no es suficiente para asegurar un cambio en la calificación de terrorismo en la acción.

- *Legítimos,* como por ejemplo un convoy militar, batido por un grupo insurgente, durante un conflicto armado; en este caso el grupo podría estar o no incluido en la lista de organizaciones terroristas, la acción podría estar tipificada en el Ordenamiento Jurídico Interno, e incluso el juez podría acusar a los ejecutores de terrorismo.
- *Ilegítimo,* como por ejemplo el ataque a un bien civil, durante un conflicto armado. La acción podría ser calificada de crimen de guerra, pero no forzosamente de terrorista.

## Elementos esenciales para la definición

En realidad el único elemento esencial para definir una acción terrorista es que su objetivo sea el de generar terror de manera indiscriminada en

---

(35) Ambos constituyen las llamadas emergencias políticas complejas, cuyo *ranking* establecido a finales del año 2009 era el siguiente. Para los «Estados frágiles»: Costa de Marfil, Burundi, Haití, República Centroafricana, Timor Oriental y Sri Lanka. Para los «Estados fallidos»: Somalia, Zimbabue, Sudán, Chad, República Democrática del Congo, Irak y Afganistán.

un colectivo heterogéneo. Por ello, quizás un aspecto relevante (36) a los efectos de definir el fenómeno del terrorismo sería el de analizar el nivel en el que se desarrolla. Desde un punto de vista de conjunto, les deberíamos incardinar en dos niveles:

1. *A nivel estratégico*. Es esencial que las acciones tengan como objeto o finalidad primaria el causar terror o transmitir terror a una colectividad, con independencia de su tamaño. Realmente esta condición es muy difícil de probar, aunque algunas organizaciones, como Al Qaeda, no le duelan prendas de reconocerlo explícitamente.
2. *A nivel táctico*. Los objetivos que se batan, en este tipo de terrorismo tienen que ser indiscriminados, pues es la única manera de que toda la colectividad pueda sentir terror, ya que ninguno de sus integrantes se puede considerar a salvo.

Si volvemos a la disyuntiva entre los niveles del terrorismo táctico o estratégico; es decir, contemplado como un objetivo táctico o una finalidad estratégica, podemos adelantar desde ahora, que en el segundo caso está condenado al fracaso, podrá hacer mucho daño, podrá transmitir terror a la población civil, que no se sentirá a salvo en ningún caso, pero es imposible que triunfe, ya que detrás de las acciones, tan sólo se encuentran los daños generados.

En el primer caso; es decir, cuando detrás del fin político, económico o revolucionario que se persigue, se desarrollan una serie de acciones aplicando la fuerza, dentro de las cuales alguna de ellas puede ser terrorista, en cuanto a los medios utilizados, los objetivos perseguidos o las técnicas empleadas, la Historia nos muestra que no siempre ha sido baldío, por lo que también respecta a los objetivos políticos perseguidos.

En ocasiones, cuando el terrorismo forma parte de las tácticas de empleo, puede ir unido a la modalidad de guerrilla, que aunque se salga de los cánones legales de los conflictos armados, cada día es más frecuente y su tratamiento debe ser más próximo al de la guerra.

---

(36) Hans Peter Gasser, en su artículo «Acts of Terror, Terrorism and International Humanitarian Law», publicado en la *Revue Internationale de la Croix Rouge*, septiembre de 2002, establece como elementos del terrorismo los siguientes: violencia o amenaza contra civiles; búsqueda de objetivo político; ejecución por grupos organizados; las víctimas no influyen directamente en los resultados; la finalidad es aterrorizar, y el objetivo humillar a los seres humanos.

En cualquier caso, con independencia de que las acciones terroristas se desarrollen en tiempo de paz, guerra o durante las operaciones de apoyo a la paz, conviene hacer estas consideraciones:

- *Prohibición del terrorismo.* Como luego veremos más detenidamente, el terrorismo está prohibido expresamente en los conflictos armados de carácter internacional cuando se aplica sobre las personas civiles.
- *Prohibición de las armas químicas y biológicas.* Estas armas están prohibidas, no sólo su uso, sino también su desarrollo, fabricación, comercio, transporte, transmisión de la tecnología, etc.
- *Riesgo de la concurrencia del terrorismo con las armas biológicas y químicas.* La conjunción de las dos prohibiciones agrava el delito, ya que sería una trasgresión al IV Convenio de Ginebra, probablemente de manera grave; es decir, la comisión de un crimen de guerra (37), y por otro lado una violación de un acuerdo internacional específico, bien el del año 1972, si de armas biológicas se tratara, o bien el del año 1993 si fueran armas químicas.

## **Proyecto de acuerdo en terrorismo internacional**

En el momento presente se está negociando un nuevo acuerdo sobre el terrorismo internacional, con independencia de que las armas que utilicen sean convencionales o NBQ-R, que pudiera actualizar y complementar a los 13 instrumentos ya aprobados.

En cualquier caso, el tema recurrente de la definición sobrevuela las comisiones en las que aparecen de nuevo los dos obstáculos que parecen insalvables para llegar a un acuerdo. Obstáculos que ya aparecieron en el Documento ya mencionado del Grupo de Alto Nivel de 2004. Los dos obstáculos (38) mencionados son:

1. *Terrorismo de Estado.* Cualquier definición pactada debe incluir como terrorismo el uso de la fuerza de un Estado contra la población civil. Dicho con otras palabras, el terrorismo no se puede circunscribir exclusivamente a grupos armados que han derivado en él, como táctica

---

(37) Los crímenes de guerra pueden ser: contra la paz (agresión); contra el Derecho de la Guerra, y contra la humanidad (lesa humanidad y genocidio).

(38) Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio: «Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos». Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio, A/59/565, 2 de diciembre de 2004.

o estrategia, sino a todo colectivo susceptible de aplicar la fuerza, entre los que no se puede excluir al Estado.

2. *Resistencia a la ocupación*. Ninguna definición de terrorismo pactada puede derogar el derecho que tiene un pueblo a resistirse ante una ocupación extranjera. Dicho con otras palabras, hay colectivos que con esta premisa tratan de defender el bien mayor, que constituye su propio país; de esta manera, ante el riesgo de una desaparición del mismo, no están dispuestos a renunciar a ninguna herramienta, ni táctica de empleo.

No obstante, el nuevo convenio que vea la luz, presumiblemente se basará en los llamados *principios rectores universales*, a saber:

- *Condenar las acciones terroristas con independencia de su localización y su naturaleza*. Toda acción terrorista o relacionada con el terrorismo debe ser condenada, evitando cualquier tipo de matiz consecuencia del escenario donde se haya llevado a cabo.
- *Calificar a los actos terroristas de actos criminales sin excepción*. Evitar matizar los actos terroristas con elementos políticos, religiosos o culturales, que lo único que pueden aportar es confusión o indefinición de su contorno.
- *Establecer por ley la tipificación de los actos de terror*. Incorporar al ordenamiento jurídico interno la casuística de sus manifestaciones, evitando tener que ampararse en convenios o declaraciones internacionales. Esta acción implicará un pronunciamiento de los grupos políticos y un compromiso en la lucha común.
- *Eliminar que la causa que los genere pueda modificar su condena* (39). La causa de las acciones terroristas podrá ser válida para su estudio o incluso para su clasificación, necesarios en las tácticas y procedimientos para neutralizarlo, pero nunca deben ser relevantes a la hora de su condena o del fallo de los tribunales.
- *Acordar internacionalmente las extradiciones de los terroristas*. El terrorismo internacional afecta a toda la comunidad, tal vez matizado por una pseudoselectividad, pero cuando alcanza el grado de terrorismo global, sus acciones tan sólo discriminan cuestiones de eficacia e impacto en los medios de comunicación. Por todo ello, los acuerdos relativos a las extradiciones deben establecerse no sólo de manera previa, sino también flexible y ágil, obviamente respetando el DIDH.

---

(39) Causas políticas, étnicas, filosóficas, religiosas, filosóficas, etc.



- *Establecer medidas de prevención acordadas internacionalmente.* Aunque las causas no deben afectar a las condenas, ya hemos mencionado con anterioridad que pueden favorecer a la eficacia de la lucha contra el terrorismo, y de manera preventiva, a implantar medidas internacionales que permitan detectar los primeros focos, su evolución y sus líneas de penetración.
- *Fomentar la cooperación y el intercambio de información.* Los robos de material susceptible de ser utilizado como agresivo NBQ-R, los flujos de capitales sospechosos, la actividad inusual de determinados grupos, puede que no afecte inicialmente al país que lo está detectando, pero sí con posterioridad, por lo que la cooperación debe establecerse desde el principio, incluso desde los países que secularmente han acuñado un prestigio de neutrales, y que, tal vez por motivos estratégicos, han sido *respetados* por los terroristas, cuadro 7.
- *Facilitar la asistencia internacional en lo referente al terrorismo (40).* *A priori* no se puede asegurar dónde se van a iniciar las actividades terroristas, por esta razón y porque cualquier parte del mundo puede ser objeto de su ataque, es por lo que no debe haber ningún tipo de fisuras

**Cuadro 7.**– *Principios rectores universales.*

Principios	Contenidos
Reprobación	Condenar las acciones terroristas con independencia de su localización
Calificación	Calificar los actos terroristas de actos criminales sin ningún tipo de excepción
Tipificación	Establecer y contemplar las leyes la tipificación de los actos de terror
Radicación Extradición	Eliminar que la causa que los genere pueda modificar su condena Acordar internacionalmente las extradiciones efectivas de los terroristas
Prevención	Establecer medidas internacionalmente acordadas para su prevención
Información	Fomentar la cooperación y el intercambio de información entre Estados.
Cooperación	Facilitar la asistencia internacional en todo lo referente al terrorismo

(40) Prevención, análisis, investigación, finanzas, coberturas industriales, defensa, neutralización, etc.

ni recelos a la hora de asistir internacionalmente al resto. Realmente existe un antes y un después del 11-S, pues si bien antes de él la adhesión a los convenios y protocolos relativos al terrorismo era muy baja, después que se aprobara la resolución 1373 del año 2001 ha crecido exponencialmente de tal manera que en el momento actual no existen países que no sean parte, al menos, de uno de los instrumentos (41). En cualquier caso, es importante destacar que la concurrencia, por un lado, de la ratificación por parte de España del Convenio Europeo sobre Represión del Terrorismo en el año 1980 y, por otro, de la promulgación (42) de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, España puede conocer (43) de los actos delictivos terroristas cometidos en el extranjero.

### **Las armas NBQ-R y el Derecho**

El DIH surge y se desarrolla para establecer unas reglas a observar durante el desarrollo de los conflictos armados; dicho con otras palabras, el DIH surgió como un acuerdo pragmático ante la imposibilidad de impedir de las guerras.

Además del DIH, desde que elabora la Carta de San Francisco (44) aparece el llamado *ius contra bellum* (Derecho Contra la Guerra) para evitar la guerra y, en caso de su inminencia y materialización, controlar los comportamientos de los beligerantes y los medios autorizados en las acciones hostiles.

El *ius contra bellum* consta de tres ramas: el *ius ad bellum* (Derecho a la Guerra) que contempla las situaciones en las que se puede hacer uso de la fuerza; el *ius criminis belli* (Derecho Contra los Criminales de Guerra), que contempla la conducta a seguir contra los criminales de guerra, y el

---

(41) La resolución S/RES/1373 de 28 de septiembre de 2001 trata de «las amenazas a la paz y seguridad internacional creadas por el terrorismo». La resolución, además de reafirmar que el acto de terrorismo internacional constituye una amenaza para la paz y seguridad internacional, reafirma el derecho de la legítima defensa individual y colectiva, y reafirma la necesidad de luchar con todos los medios de acuerdo con la Carta.

(42) 1 de julio de 1985.

(43) El artículo 23.4 dice: «Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la Ley española, como alguno de los siguientes delitos: a) genocidio y lesa humanidad y b) terrorismo.»

(44) 26 de junio de 1945.

*ius pacis* (45) (Derecho para la Paz) que regula los medios que se pueden utilizar durante las hostilidades, y que por ser liderado principalmente por Naciones Unidas, también se le conoce como el Derecho de Nueva York.

Con respecto a las armas NBQ-R, con independencia de quien sea el sujeto que las emplea, existen varios instrumentos internacionales que las regulan.

### *Armas biológicas*

Las primeras prohibiciones aparecen en La Haya en el *Reglamento sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre* (46), de 29 de julio de 1899 y en el IV Convenio (47) de La Haya, «relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre», de 18 de octubre de 1907, en ambas «se prohíbe emplear veneno o armas envenenadas».

El 17 de junio de 1925 se pone a la firma en Ginebra el Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos.

En el año 1969 el Reino Unido presentó a la Conferencia del Comité de Desarme (48) el Documento ENDC/225 (*Eighteen-Nation Disarmament Committee*) que culminará más tarde en la Convención sobre Armas Biológicas, de 10 de abril de 1972, que contempla la prohibición sobre el desarrollo, producción y almacenamiento (49). Una de los mayores deficiencias que adolece este instrumento es la falta de un sistema de verificación, que se trata de paliar con las conferencias, para analizar su seguimiento, que se celebran cada cinco años.

---

(45) El Derecho para la Paz, consta de tres ramas: «La de las prohibiciones, en la que determinadas armas tienen el uso prohibido en cualquier caso; la de las restricciones, en las que se establecen requisitos para el empleo de algunas armas (napalm), y la del desarme, por la que se insta a acuerdos y tratados para la reducción de armas, fundamentalmente nucleares.»

(46) Artículo 23.b.

(47) Artículo 23.a.

(48) Los sucesivos foros de desarme, después de la constitución de Naciones Unidas han sido: el Comité de Desarme de las 10 naciones (1960/1962); el Comité de Desarme de las 18 naciones (1962/1968); la Conferencia del Comité de Desarme (1969/1978), y la Conferencia de Desarme (1979/?) que aún está operativa.

(49) El término «biológico» incluye no sólo al bacteriológico, sino también a los virus, hongos, protozoos, rickettsias y, últimamente, las chlamydias.

### *Armas químicas*

En el apartado anterior ya hemos mencionado el Protocolo del año 1925 que prohibía tanto las armas químicas como las bacteriológicas. La debilidad de este Protocolo era triple: se podían usar las armas defensivamente; se podían comprar o fabricar y tan sólo el compromiso era para los Estados-Parte del Protocolo.

La verdadera y total prohibición llega con la Convención de 13 de enero de 1993, que cubre el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas, así como la verificación de que los Estados-Parte cumplen la Convención.

### *Armas nucleares*

Con respecto a estas armas ha habido intentos para su control, limitación o incluso condena, liderados todos ellos por la AGNU, como lo atestiguan las siguientes resoluciones:

- 1653 (el uso es contrario al espíritu, letra y objetivo de la Carta).
- 2936 (prohibición permanente de su uso).
- 33/71B, 34/83G, 36/92I (prevención de la guerra nuclear).
- 44/117C, 45/59B, 46/37D (prohibición de su uso).
- 36/100 (prevención de una catástrofe nuclear).
- 51/218 plasma el Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya, de 19 de junio de 1996, que en una votación tan reñida que necesitó hacer uso del voto de calidad del presidente, se admitía su uso como último recurso ante un riesgo de desaparición nacional.

### *Armas radiológicas*

No existe la prohibición expresa de estas armas, pero se encuentra una regulación de los elementos radioactivos en el Código de Conducta del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), de 18 de junio de 2001, sobre fuentes radioactivas y en la Conferencia (50) sobre la seguridad de las fuentes radioactivas (10 de marzo de 2003).

---

(50) 10 de marzo de 2003.

## El mecanismo de la normativa internacional

Cuando Naciones Unidas, bien por la denuncia de una persona a título individual, bien por la declaración de un Estado-Parte o bien por aplicación del procedimiento de oficio, deciden enviar consultores internacionales (51) para observar violaciones sobre los DDHH, cabe tan sólo dos alternativas:

1. Analizar cuáles son los DDHH que se están violando presuntamente en un país determinado.
2. Evaluar el grado de respeto que disfruta un DDHH concreto, que presuntamente esté en riesgo, dentro de un grupo de países, que pertenecen a la misma región geográfica, o que están próximos desde un punto de vista cultural o tradicional.

Lo que queremos decir, con todo lo anteriormente expuesto, es que son realmente los Estados los verdaderos responsables de velar por el respeto de los DDHH de sus correspondientes ciudadanos; estos pagan sus impuestos y ceden al Estado, al que pertenecen, las atribuciones necesarias para que con el respeto debido a la Ley y, si fuera necesario, cambiándola por los procedimientos establecidos, utilicen los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (CFSE) para preservar sus propios DDHH. La razón estriba en algo, que no por obvio es siempre reconocido con naturalidad, y es que los ciudadanos no disponen de medios de autodefensa, ni de la instrucción necesaria para conseguir una mínima eficacia ante una agresión a sus derechos.

Podremos acusar, por lo tanto, a una organización terrorista, que hace uso de armas NBQ-R, de violar con sus acciones algunos de los DDHH, como por ejemplo el *derecho a la vida*, pero esto no exime de responsabilidad al Estado que es el verdadero valedor de los DDHH de los ciudadanos y el que realmente tiene que utilizar o buscar los instrumentos legales necesarios para que el respeto a los DDHH no sea una declaración sino una realidad inmersa en la vida cotidiana del país.

No estamos defendiendo las tesis expuestas por Michael Ignatieff, líder del Partido Liberal canadiense, en su artículo «Could We Lose the War

---

(51) Un equipo de consultores internacionales de Naciones Unidas, para analizar o valorar el respeto a los DDHH en uno o varios países, está integrado por tres o más consultores de nacionalidad distinta a la del país que van a visitar y que han recibido el plácet del gobierno o gobiernos de los países a verificar y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

on Terror?: Lesser Evils» (52), en el que plantea, como un *mal menor*, la necesidad de flexibilizar las normativas jurídicas actuales, para evitar las acciones del megaterrorismo, entre las que sin duda se encontraría un atentado terrorista NBQ-R, cuya desproporción es manifiesta y con cuya amenaza se sitúa a los gobiernos en la tesitura de optar por aceptar, los llamados *males menores*, entre los que el polémico Michael Ignatieff cita los siguientes:

- *La tortura*. Para obtener información segura que presuntamente salve las vidas de un número elevado de inocentes. A este respecto, recordamos que la *prohibición de la tortura*, constituye uno de los cinco derechos que forman el llamado *núcleo duro de los DDHH* (53), es decir, aquellos derechos que no pueden ser ni suspendidos, ni limitados, ni restringidos ni anulados por un gobierno, con independencia del estado declarado (guerra, excepción o sitio) en que se encuentre.
- *El ataque directo a líderes terroristas*. Con independencia (54) de la actividad que estuvieran desarrollando durante el ataque, de su indumentaria, de su ubicación o de la naturaleza de las personas que estuvieran con ellos. Para algunos autores este tipo de acciones son calificadas de asesinatos selectivos, y para otros de represalias justificadas.
- *La acción militar preventiva*. Como única herramienta para evitar probables víctimas entre los ciudadanos, *que son los que pagan los impuestos* y entregan su seguridad al Estado. Las acciones de seguridad preventiva están condenadas por el CSNU basándose en dos argu-

---

(52) IGNATIEFF, Michael (2004): «Could We Lose the War on Terror? Lesser Evils», *The New York Times Magazine*, 2 de mayo de 2004, en: [www.hks.harvard.edu/cchrp/pdf/MI.Lesser%Evils.5.2.pdf](http://www.hks.harvard.edu/cchrp/pdf/MI.Lesser%Evils.5.2.pdf)

(53) El núcleo duro está formado por el derecho a la vida; derecho de igualdad ante la Ley; derecho a un proceso justo; prohibición de la tortura y prohibición de la esclavitud.

(54) La denominación de *participación directa en las hostilidades*, está contemplada tanto en los Convenios de Ginebra de 1949, como en los Protocolos Adicionales del año 1977. El mero hecho que se hable de *participación directa* implica que se pueda deducir que también existe la *participación indirecta*. Para examinar estas cuestiones, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), conjuntamente con el TMC Asser Institute, inició un proceso de consultas e investigaciones para esclarecer la noción de «participación directa en las hostilidades». En el marco de ese proceso, se realizaron tres reuniones informales bajo el título de «Participación directa en las hostilidades según el DIH», en La Haya (2 de junio de 2003 y 25-26 de octubre de 2004) y en Ginebra (23-25 de octubre de 2005). Asistieron unos 50 juristas procedentes de los ámbitos militar, gubernamental y académico, así como de organizaciones internacionales y no gubernamentales.

mentos: la posibilidad de error en la apreciación de la amenaza, y la exigencia de unas altas capacidades en el país que reacciona, lo que limitaría tales acciones a unos pocos (55).

«La lechuza de Minerva del Derecho vuela al atardecer», es decir busca su alimento entre las presas perezosas que no han reaccionado ante las vicisitudes diurnas; dicho con otras palabras, la normativa, y de manera especial la internacional, intenta regular realidades ya existentes, que es tanto como afirmar que actúa siempre *a remolque de los acontecimientos* y, en ocasiones, con una lentitud o demora tal que cuando se activa, el escenario está a punto de ser modificado (56).

Para muchos observadores internacionales se ha detectado una falta de adecuación del DIH a los conflictos armados actuales, durante del desarrollo de la segunda guerra de Líbano (57), en la que se enfrentaron

---

(55) La aviación israelí atacó (7 de junio de 1981), como acción preventiva, la central nuclear iraquí de Al-Tuwaita, que supuestamente tenía capacidad para conseguir plutonio, con un enriquecimiento del 93%, porcentaje aceptable para la fabricación de un ingenio nuclear. El CSNU con la S/RES/487 (19 de junio de 1981) condenó la acción en una resolución que se considera clave para prohibir las llamadas acciones de seguridad preventiva.

(56) Los Convenios y Protocolos de Ginebra han surgido *a remolque* de los acontecimientos; después de la Primera Guerra Mundial, ante la problemática surgida con los prisioneros de guerra, aparecen los tres Convenios de Ginebra de 27 de julio de 1929; después de la Segunda Guerra Mundial, ante la problemática surgida con los bombardeos a las ciudades, aparecen los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949; después de los conflictos armados en el continente africano, como las *guerras de liberación nacional* contra la metrópoli, aparecen los dos Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, y después de las reiteradas manifestaciones de Israel, que desde el año 1930 intentaba que fuera aceptado el símbolo de la *Estrella Roja de David*, aparece el III Protocolo Adicional de Ginebra de 8 de diciembre de 2005, en el que se aprueba un nuevo símbolo neutralizado, *el cristal rojo*, que se podría compaginar con la *Estrella Roja de David*.

(57) En la segunda guerra del Líbano, denominación israelí, o guerra de julio, denominación libanesa, Israel contesta la incursión de Hezbollah en territorio israelí, la muerte de ocho soldados y el apresamiento de dos con la operación *Respuesta Justa*, para algunos observadores constituye la segunda vez, la primera fue en el año 1948, en la que Israel desarrollaba una guerra justa. En cualquier caso, Israel es acusado de emplear bombas de racimo, y de fósforo blanco y Hezbollah de lanzar 4.000 *Kastiusha*, muchos de ellos de fragmentación y con bolas de acero, algunos sobre las ciudades de Aitaa al Chabb y Haifa, así como mantener los polvorines en núcleos urbanos densamente poblados y vestir ropas civiles. Hubo acusación sobre el empleo, por parte de Israel, de Nuclear Bunker Buster, pero Naciones Unidas declararon que no existían pruebas de haber utilizado *uranio empobrecido*.

las milicias chiíes de Hezbollah, apoyadas presuntamente por Irán, y las Fuerzas Armadas de Israel en el sur del Líbano, que duró 33 días de combate (58), hasta que Israel acató la resolución S/RES/1701 del año 2006, y durante la operación *Plomo Fundido* (59), también llevada a cabo por Israel contra Hamás en la franja de Gaza (60). No debemos de olvidar que estos conflictos armados se han llevado a cabo contra dos organizaciones, Hezbollah y Hamás, calificadas ambas como de terroristas por la Unión Europea, Estados Unidos y otros países como el mismo Israel, Canadá, Japón, Australia, etc.

Ante estos nuevos acontecimientos aparecen autores como el profesor Günther Jacobs, con lo que él denomina *Feindstrafrecht* o Derecho Penal del Enemigo, en el que incluye las normas que se aplicarían a los enemigos que inmersos en el crimen organizado y en el terrorismo *han abandonado la Ley*, con lo que se erigen en una amenaza a la sociedad y al Estado. El experto y controvertido catedrático de Derecho Penal y Filosofía del Derecho apunta algunas medidas prácticas, tales como (61):

- La posibilidad discutir y aprobar de normas o leyes que tuvieran carácter excepcional.
- La supresión de algunas garantías relativas a los arrestos y detenciones.
- La flexibilización por parte de los gobiernos de las reglas de enfrentamiento aprobadas.
- El aumento de las penas, cumplimiento íntegro de las sentencias, abolición de reducciones por trabajo, etc.

Günter Jacobs opina que se podrían acordar estas medidas ante situaciones, escenarios y actores que por su gravedad y conducta aconsejaran una respuesta del Estado distinta de la habitual, ya que el Derecho Penal *habitual o del ciudadano* se muestra poco capaz. En definitiva consiste en utilizar el Derecho como un arma más contra el enemigo, en este caso el terrorismo NBQ-R, el terrorismo convencional o el crimen organizado.

---

(58) 12 de julio al 15 de agosto de 2006.

(59) El embajador de Israel acreditado en España, Raphael Schutz, afirmaba el 21 de enero de 2009, tres días después de finalizar la operación, que el mundo estaba pendiente de los acontecimientos desarrollados en la franja de Gaza, porque eran un prelude de los conflictos armados que se vayan a desarrollar con posterioridad.

(60) La operación *Plomo Fundido* se desarrolló entre el 27 de diciembre de 2008 y el 18 de enero de 2009.

(61) *Cuadernos Civitas*, Thosom-Civitas, segunda edición, 2006 (de JACOBS, Gunther y CANCIO MELIA, Manuel)



Si el DIH es una normativa que se ha dado a sí misma la comunidad internacional por humanidad, es decir, basada en principios humanitarios, eliminando y condenando todo aquello que, durante un conflicto armado, no proporciona una ventaja militar, y pensado principalmente para ser respetado por los Estados, ya que son ellos y no otros las Partes en los convenios, la pregunta surge cuando vemos que en los conflictos actuales, al menos una de las Partes no es un Estado y que aprovecha su condición de *débil* para hacer uso de todo aquello que le ayuda a desgastar al adversario, sin excluir el utilizar medios y métodos de dudosa legalidad (62).

En cualquier caso, desde ahora adelantamos que si bien la *guerrilla* es una forma de hacer la guerra por un grupo que se encuentra en inferioridad abierta, el terrorismo no constituye ningún tipo de guerra, ni incluso aunque utilice entre sus medios armas de destrucción masiva.

Aprovechamos también para señalar que no es imprescindible unir la palabra terrorismo al *pasamontañas*, por el contrario, las acciones de terror pueden ser ejecutadas esporádica o habitualmente por miembros de un grupo armado (63), enfrentados a las Fuerzas Armadas de un Estado, actuado con tácticas guerrilleras, o incluso por las mismas Fuerzas Armadas, inmersas en un conflicto armado, aunque en estos casos las acciones pudieran también ser calificadas como de crímenes de guerra.

Cuando las acciones terroristas van unidas a las armas de destrucción masiva sin duda se produce un salto exponencial de riesgo que podría llegar a convertirse en amenaza a la paz y seguridad internacional.

En cualquier caso conviene separar, aunque sólo sea en el aspecto conceptual, el uso del terrorismo NBQ-R como una finalidad estratégica, o como una herramienta táctica. En el primer caso, se vive y actúa para él, la organización se ve incapaz para abordar la situación con otra pers-

---

(62) La experiencia que proporcionan los conflictos armados actuales es la de que los grupos armados que se enfrentan entre sí o contra el gobierno, incluyen, al menos esporádicamente, actos terroristas. Por otro lado, en un principio no se pueden excluir ningún tipo de armas, pues todo dependerá de las capacidades de los grupos y de los apoyos internacionales.

(63) Los requisitos establecidos para el grupo armado son: que esté organizado, bajo la dirección de un mando responsable, que ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, y con capacidad para aplicar el Protocolo (artículo 1, punto primero, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

pectiva e, indirectamente está renunciando a la victoria, de hecho no se conocen casos de organizaciones puramente terroristas cuyo fin haya sido exitoso. En el segundo caso, el grupo armado que habitualmente actúa en la modalidad de guerrilla, no renuncia a la victoria, pero tampoco al empleo de cualquier modalidad de terrorismo dentro del campo táctico. Dicho con otras palabras, utiliza el terrorismo como un táctica más, que obviamente no es la única, ni tampoco tiene porqué ser la más importante, ni la más frecuente.

### **Razones estatales de la incorporación a los acuerdos internacionales**

Si la condición imprescindible para que un Estado se incorpore a un instrumento internacional, como es el caso de todo lo relativo a las armas NBQ-R, es precisamente su carácter soberano, de igual modo las razones que pudieran inclinarlo a adoptar esa posición, ni son únicas para todos, ni idénticas en cuanto a su valoración.

Con respecto al DIH y al DIDH, podríamos aventurar que las razones más importantes para que los Estados se incorporen a estos acuerdos son las siguientes.

#### *Por humanidad*

Nadie les ha obligado y si se incorporan a ellos es porque ven que la eliminación o minimización del sufrimiento innecesario, es un acto más de inteligencia del ser humano. Hay personas que opinan que el DIH se ha gestado para *humanizar la guerra*; eso es imposible, pues la guerra constituye la anulación de todo principio de *humanidad*. El DIH se ha gestado para *humanizar al comandante* que es el responsable de las decisiones y tiene en sus manos la posibilidad de evitar males innecesarios sin detrimento de cumplir exitosamente con su misión. En el caso de las armas NBQ-R, ya fueran utilizadas como artefactos terroristas o ya dentro de las acciones militares, la opinión generalizada es que son capaces de producir sufrimientos innecesarios.

#### *Por consecuencia*

El DIH podría estar perfectamente incorporado a manuales tácticos y operacionales, y de hecho ésta es la aspiración primaria del CICR, pues

**Cuadro 8.**– Razones para asumir acuerdos internacionales.

Razones	Finalidad
Humanidad	No provocar en el enemigo mayor daño del necesario
Consecuencia	No atacar un enemigo fuera de combate porque no constituye amenaza militar
Correspondencia	Intentar que el adversario mejore su conducta por emulación de la mía
Imagen	Generar confianza y transmitir la idea de ser un país civilizado y creíble

el hacer uso de la fuerza contra todo aquello que no represente una clara ventaja militar, se traduce en el campo táctico en un uso indebido de la fuerza, una fatiga innecesaria para los actores, un gasto superfluo y un riesgo injustificado. Cuando el uso es de armas NBQ-R, además de que con ellas tampoco se conseguiría una ventaja militar, generarían unos daños colaterales de consideración, en cuanto a la extensión geográfica y en cuanto a la gravedad de las personas afectadas, cuadro 8.

#### *Por correspondencia*

Durante el desarrollo de un conflicto armado, con independencia de que su naturaleza sea o no internacional, de que el adversario haya o no ratificado los acuerdos internacionales relacionados con él, que su voluntad sea o no cumplirlos, o los haya expresamente denunciado, el incumplimiento grave o reiterado de la normativa puede situar al enemigo en una posición internacional desairada, por lo que, aunque sólo fuera por evitar las acusaciones en los distintos foros regionales o internacionales, puede verse inducido a emular, al menos externamente, al país que los estuviera respetando. Esta razón tiene especial relevancia cuando enfrente se encuentra un grupo terrorista dispuesto a hacer uso de las armas o ingenios NBQ-R, pues la ausencia de todo argumento o provocación por parte del Estado, podría inducir a ser emulado en su conducta por el grupo terrorista.

#### *Por imagen*

Es la razón menos importante, aunque sin duda surge con frecuencia en algunos países que se encuentran *en desarrollo*, tal parece que participan en una carrera frenética por conseguir el récord sobre el número

de acuerdos internacionales suscritos. La Historia es tozuda y desgraciadamente nos ha demostrado que cuando el convencimiento está ausente o, en el peor de los casos, cuando desaparece el riesgo de condena, aparece un elemento de quiebra que eleva la fragilidad del sistema y de la observancia de todo lo comprometido a cotas extremadamente peligrosas. Con respecto a las armas NBQ-R, susceptibles de ser utilizadas por grupos terroristas, la imagen se traduciría en que el grupo renunciara a su utilización para evitar una condena internacional generalizada.

### **Interpartes versus erga omnes**

No, no nos hemos equivocado de aula, y hemos entrado en la clase de latín. Estas dos expresiones cuando son aplicadas a los acuerdos internacionales tienen unas consecuencias muy importantes, pues mientras que en el primer caso, *interpartes*, las obligaciones del tratado sólo vinculan a aquellas naciones que lo han ratificado cuando están actuando entre ellas, en el segundo, *erga omnes*, significa que un Estado-Parte se compromete a cumplir lo ratificado con independencia del respeto que guarde al instrumento internacional el adversario, lo hubiera o no ratificado.

Si hacemos una visión retrospectiva de la evolución de los acuerdos y tratados internacionales relativos tanto a los *métodos y medios de hacer la guerra*, como a la *protección de las víctimas de los conflictos armados* (64), vemos que en sus inicios se contemplaba más la obligación del cumplimiento *interpartes*, que el *erga omnes*, lo que sin duda era razonable ya que: la experiencia disponible en aquella época sobre los tratados internacionales y su grado de observancia no era significativa; la desconfianza entre Estados era grande, y en las relaciones entre Estados primaba más la fuerza con la que se pudiera obligar su cumplimiento, que la posible, pero improbable, inquietud en ellos, para preservar su prestigio y acrecentar su credibilidad internacional.

Veamos algunas muestras en las que se muestra la condición de *interpartes*:

---

(64) La normativa que regula los métodos y medios de hacer la guerra y la que trata de la protección de las víctimas, se han interpretado durante años como el Derecho de la Haya y el Derecho de Ginebra. En el año 1977, con la redacción de los Protocolos Adicionales, ambas normativas concurren en lo que se denomina Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

- Resoluciones y votos de la Conferencia Internacional de Ginebra (26/29 de octubre de 1863), en la que se *formulan votos* (65), para que los gobiernos cumplan una serie de compromisos.
- Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña (22 de agosto de 1864), en el que se contempla el cese de la neutralización (66) de las ambulancias.
- Declaración de San Petersburgo, con el objeto de prohibir el uso de ciertos proyectiles en tiempo de guerra (29 de noviembre-11 de diciembre de 1868) donde se expresa el requisito *interpartes* (67).
- II Convención de La Haya (68) sobre las leyes y usos de la guerra terrestre (29 de julio de 1899), que afecta tan sólo en enfrentamientos entre ellos.
- IV Declaración de La Haya sobre la prohibición del empleo de gases asfixiantes y deletéreos (29 de julio de 1899), con requisito *interpartes* (69).

---

(65) Artículo 10. «El intercambio de comunicaciones entre los comités de las diversas naciones se hace provisionalmente por medio del Comité de Ginebra». Independientemente de las resoluciones anteriores, la Conferencia formula los votos siguientes:

- a) Que los gobiernos concedan su alta protección a los comités de socorro que se formen, y faciliten en todo lo posible el cumplimiento de su mandato.
  - b) Que la neutralidad de las ambulancias y hospitales militares sea proclamada, en tiempo de guerra, por las naciones beligerantes, y que sea igualmente admitida, del modo más completo, para el personal sanitario oficial, para los enfermeros voluntarios, para los habitantes del país que acudan a socorrer a los heridos y para los heridos mismos.
  - c) Que un signo distintivo idéntico sea admitido para los cuerpos sanitarios de todos los ejércitos, o por lo menos para las personas de un mismo ejército agregadas a este servicio.
  - d) Que una bandera idéntica sea también adoptada, en todos los países, para las ambulancias y los hospitales.
- (66) Artículo 1. «Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales, y, como tales, protegidos y respetados por los beligerantes mientras haya en ellos enfermos o heridos.» La neutralidad cesará si estas ambulancias u hospitales estuviesen guardados por una fuerza militar.
- (67) V. Consideración. Este compromiso no es obligatorio más que para las Partes contratantes, o para las que se unan a él, en caso de guerra entre dos o varias de ellas; no puede ser aplicado en lo que se refiere a las Partes no contratantes o que no se hayan unido a él. VI. Consideración. Dejaría igualmente de ser obligatorio a partir del momento en que, en una guerra entre Partes contratantes o que se hayan unido, una Parte no contratante o que no se haya unido, se aliara con uno de los beligerantes.
- (68) Artículo 2. «Las disposiciones contenidas en ese Reglamento, así como en la presente Convención, no son aplicables sino entre las Potencias Contratantes y únicamente si los beligerantes son partes en la Convención.»
- (69) Artículo 2. «Las disposiciones contenidas en el Reglamento que se cita en el artículo 1, sólo serán obligatorias para las Potencias contratantes en caso de guerra entre dos o más de ellas...».

- IV Convenio de La Haya sobre las leyes y usos de la guerra terrestre (18 de octubre de 1907), también *interpartes* (70).
- Protocolo de Ginebra relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares (27 de julio de 1925), en cuya Introducción contempla el requisito *interpartes* (71).

Más tarde, los países, movidos por el principio de humanidad, se despegan de las posiciones unilaterales y abandonan el principio de reciprocidad, para aplicar los instrumentos internacionales a los que voluntaria y libremente se han incorporado, con independencia de que el adversario fuera o no Parte de ellos y, lo que es más importante, que siendo Estado-Parte cometiera violaciones graves y reiteradas (72) a los mencionados instrumentos internacionales.

En definitiva, el Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA), también llamado DIH *moderno*, no contempla la *reciprocidad* sino que por el contrario pretende que la incorporación de un Estado a un tratado sea por el convencimiento absoluto de que su observancia le beneficia a sí mismo y a toda la humanidad, por lo que el hecho de que el adversario lo cumpla o no, podrá afectar al comportamiento, pero no al cumplimiento de todo lo ratificado.

Todo lo que acabamos de decir, relativo a la reciprocidad, aplicado a un Estado, vincula sin lugar a dudas al individuo que va a hacer uso de la fuerza (73) en un momento dado, o al comandante, responsable al decidir la aplicación de la misma por parte de sus subordinados.

---

(70) Igual que la nota 9.

(71) «...y convienen en considerarse obligadas entre ellas en los términos de esta Declaración».

(72) En estas ocasiones caben dos opciones, la denuncia en los foros internacionales y la toma de represalias. En este último caso es necesario cumplir todos los requisitos: advertir, no atacar a personas ni bienes protegidos y finalizar las represalias, tan pronto el adversario deja de cometer las violaciones que las habían provocado.

(73) El cumplimiento del DICA, tiene ventajas en sí mismo por: demostrar la profesionalidad del que lo aplica ante la opinión pública y ante sus subordinados; conseguir la eficacia de sus acciones al buscar la ventaja militar al menor coste; manifestar una ejemplaridad ante los subordinados e incluso ante el enemigo; facilitar la consolidación de la paz, una vez terminado el conflicto armado, ya que las heridas y brechas entre comunidades serán menores, y alcanzar un nivel de seguridad personal, ante la justicia doméstica o internacional.

## La prohibición de aterrorizar y el DIH

El DIH, integrado principalmente por los cuatro Convenios de Ginebra del año 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977, tampoco define el concepto de terrorismo, pero condena todos aquellos actos, o al menos la mayoría, que si se ejecutaran en tiempo de paz estarían calificados normalmente como de terroristas.

Es muy sencillo, por la frecuencia con la que aparece a lo largo de todo su articulado, encontrar en el DIH prohibiciones a los ataques a las personas o bienes civiles y a la toma de rehenes, con independencia de la finalidad perseguida o de las personas que lo comentan; obviamente estas prohibiciones sólo son eficaces durante el desarrollo de un conflicto armado.

Con independencia de que el DIH, como toda normativa jurídica que es, haya adolecido de cierta lentitud, ha tratado el terrorismo en varias ocasiones, obviamente para prohibirlo.

Cuando el 12 de agosto de 1949 se ponen a la firma los cuatro Convenios de Ginebra (74), el IV Convenio era precisamente el más novedoso (75), pues por primera vez y de manera específica aparecía un compromiso, el de proteger a la población civil durante los conflictos armados de carácter internacional. Así, en su artículo 33 «Responsabilidad individual, castigos colectivos, pillaje, represalias», prohíbe *toda medida de intimidación o de terrorismo* (76). Obviamente la validez de este artículo implica la existencia de un conflicto armado internacional, y su alcance es exclusivamente hacia la población civil (*personas protegidas*) (77). Dicho

---

(74) I Convenio de Ginebra, relativo a la protección de los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña; II Convenio de Ginebra, relativo a la protección de los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en la mar; III Convenio de Ginebra, relativo a la protección de los prisioneros de guerra y IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, incluso en los territorios ocupado.

(75) Hasta ese momento los Convenios de Ginebra habían cubierto las siguientes protecciones: 1.864 (militares heridos en campaña); 1.906 (militares heridos, enfermos y náufragos en la mar); 1.929 (heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, y prisioneros de guerra).

(76) El IV Convenio de Ginebra, sobre la protección de la población civil, no define lo que es terrorismo, tal vez por el mismo motivo que no se definió el concepto de guerra, durante la I Conferencia sobre la Paz de La Haya en el año 1899. En ambos casos no hubo una preocupación por definir los conceptos, ya que eran intuitivos por la generalidad.

(77) Se entiende por personas protegidas aquellas que no sólo no pueden ser objeto de los ataques, sino que deben evitarse generales daño. De acuerdo con el DIH, estas

**Cuadro 9.**– *Instrumentos internacionales.*

Instrumentos	Fecha	Artículos	Prohibición	Alcance
IV Convenio de Ginebra	12 de agosto de 1949	33	Medidas de terrorismo	Población civil
Protocolo Adicional I	8 de junio de 1977	51	Aterrorizar	Población civil
Protocolo Adicional II	8 de junio de 1977	4	Actos de terrorismo	Población civil
	8 de junio de 1977	13	Aterrorizar	Población civil

con otras palabras, una medida que buscase intimidar o aterrorizar a combatientes no estaría prohibida, cuadro 9.

Es importante observar que no existió ninguna reticencia a incluir la palabra terrorismo, ya que en el contexto que se estaba barajando se asumía el concepto terrorismo de manera intuitiva, sin necesidad de definirlo.

Más tarde, en la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra entre los años 1974 y 1977, se trata de actualizar el DIH, para que tuviera una aplicación más eficaz a los nuevos conflictos que habían aparecido fundamentalmente en el continente africano, dentro de lo que se denominaban guerras de liberación nacional, y que sin duda ofrecían unas novedades no contempladas hasta entonces. Para cubrir estos vacíos aparecen los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra del año 1949, que también van a referirse al fenómeno que estamos tratando (78).

De esta manera, en el Protocolo Adicional I, también dentro del Título relativo a la población civil, nos encontramos en esta ocasión con un artículo el 51 (79) «Protección a la población civil» en él se prohíbe *ate-*

---

personas son: heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, población civil, militares sanitarios y militares responsable de la atención religiosa.

(78) Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del año 1946, relativo a la protección de las víctimas generadas en los conflictos de carácter internacional, y el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas generadas en los conflictos de carácter no internacional.

(79) Para muchos autores, no se concebiría el Protocolo Adicional I sin el artículo 51, ya que al tratar de los ataques indiscriminados, los daños colaterales, la prohibición de aterrorizar y de tomar represalias contra la población civil, se ha erigido en la piedra angular del Protocolo. Algunos países, como México, propusieron sin éxito, que este artículo no admitiera ni *reservas* ni *declaraciones interpretativas*.



rorizar (80). De nuevo nos encontramos en un ámbito de aplicación de un conflicto armado internacional y unos sujetos específicos protegidos que constituyen la población civil.

No nos debe extrañar estas limitaciones del Derecho Internacional, pues la «I» de *internacional*, busca prioritariamente la adhesión del mayor número de Estados-Parte y, a ser posible, que entre ellos se encuentre los más *fuertes*, ya que en caso contrario el instrumento jurídico no dejaría de ser una declaración de intenciones o un desiderátum con lo que su aprovechamiento desde un punto de vista práctico sería muy reducido.

### **El terrorismo NBQ-R y los DDHH**

Con independencia del grado de criminalidad que pudiera suponer el terrorismo, precisamente por su característica de indiscriminado, siempre afecta directamente a uno de los DDHH primarios, que es la *seguridad* (81), contemplado en la DUDH de 1948. Años más tarde, 23 de marzo de 1976 entró en vigor el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (82) que también reconocía el mismo derecho. De estos dos instrumentos se deduce que en la lucha que los Estados diseñan para combatir el terrorismo, siempre debe primar el respeto a los DDHH, ya que en caso contrario, y ante la justificación de encontrar una aparente eficacia, no sólo se pueden violar principios básicos y fundamentales de los presuntos terroristas, sino también de las víctimas potenciales o reales de aquél.

A finales del año 2003, el secretario general de Naciones Unidas, el ghanés Kofi Annan, preocupado por las discrepancias que existían entre los Estados a la hora de adoptar medidas en la seguridad colectiva y de coincidir en los elementos que realmente amenazaban a la paz y seguridad internacional, constituye un grupo de expertos (noviembre de 2003) para

---

(80) Ya no aparece la palabra terrorismo, pues en el ámbito internacional han surgido movimientos calificados como tales por los países en donde ejercen sus acciones y podría tener unas consideraciones políticas que imposibilitara llegar a un acuerdo semántico. La palabra aterrorizar, aunque difícilmente de valorar con guarismos en su nivel más bajo, es muy intuitiva en todos los idiomas, por lo que se acepta sin grandes discusiones.

(81) El artículo 3 de la DUDH dice: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.»

(82) El artículo 9.1. del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos reconoce que «Todo individuo tiene derecho a la libertad individual y a la seguridad personal».

que elaboren un informe sobre las amenazas, desafíos y cambios a los que se enfrentaba la comunidad internacional.

El informe que ve la luz el 2 de diciembre de 2004, y que es suscrito en todos sus términos por el secretario general, aparece como la resolución A/59/565, con el título: «Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos». El Grupo de Alto Nivel que lo redacta especifica la amenaza (83) que supone el terrorismo para todo lo que representa Naciones Unidas e induce a adoptar una estrategia global contra dicho fenómeno que tiene que abarcar cinco puntos:

1. Persuadir a la gente que no recurra al terrorismo ni lo apoye.
2. Negar a los terroristas el acceso a fondos y materiales.
3. Persuadir a los Estados para que no patrocinen el terrorismo.
4. Desarrollar la capacidad de los Estados para derrotar el terrorismo.
5. Defender los derechos humanos.

Más adelante, el informe alerta del riesgo que supone la cesión de tecnología en materia NBQ-R y, lo que es aún más grave, la transmisión de materiales, sobre todo radioactivos, radiológicos y biológicos (84) desde los Estados a los grupos no estatales.

En todo caso, la lucha contra el terrorismo NBQ-R, si quiere evitar episodios desagradables, por no decir ilegales que restrinjan o violen los DDHH, deben diseñarse a través de cuatro pilares:

1. *Doctrinal*. Las tres doctrinas, básica, operacional y de empleo tienen que incorporar como un elemento más el respeto tanto al DIH como a los DDHH, transmitiendo la idea de que nunca podrá ser justificación para cumplir una misión la obligación inherente de respetar los DDHH.
2. *Educacional*. Los planes de formación, adiestramiento individual e instrucción de la unidad tienen que contemplar de manera transversal todo lo referente a los DDHH, inculcando la idea que su respeto no sólo es una obligación sino un seguro de legalidad de la acción.

---

(83) El terrorismo es una amenaza para todo lo que Naciones Unidas representa: «El respeto de los DDHH. El imperio de la Ley. La protección de los civiles. La tolerancia entre los pueblos y las naciones. La solución pacífica de los conflictos».

(84) No se mencionan expresamente los agresivos químicos, ya que su producción es muy sencilla y no requiere de instalaciones de importancia. El criterio simplista que se utiliza en el mundo occidental es que: «Todo país capaz de fabricar un insecticida es capaz de elaborar un agresivo químico, y todo país que es capaz de elaborar y mantener una vacuna también lo es de elaborar un agresivo biológico.»

3. *Control*. El establecimiento de medidas adecuadas de control para verificar el rigor con el que se siguen las órdenes y las instrucciones de coordinación, son tan importantes como las órdenes mismas. Hasta tal punto se debe de vigilar este aspecto, que no debe ser impartida una orden que no pueda ser controlada durante su fase de ejecución.
4. *Colaboración*. Tanto las Fuerzas Armadas como las CFSE tienen que ser utilizadas como herramientas en el Estado de Derecho, por lo que la colaboración entre ambas; las relaciones entre ellas y el poder judicial, y la de todos con la Defensoría del Pueblo, es fundamental no sólo para el éxito de las operaciones, sino para el respeto a los DDHH y, con él, el reconocimiento de un prestigio internacional.

### **El terrorismo NBQ-R y el Derecho Consuetudinario**

Es imposible que las normativas cubran toda la casuística, pues al estar en constante evolución sería utópico intentar cubrirla en su totalidad, pues los instrumentos legales serían tan numerosos que perderían su eficacia, ante la imposibilidad de su conocimiento por los colectivos que tuvieran que aplicar la fuerza.

A propuesta del CICR y con la participación de 47 países, entre ellos España con un equipo dirigido por el doctor José Luis Rodríguez-Villasante y Prieto, se ha elaborado El DIH Consuetudinario, tratando de cubrir aquellas posibles lagunas (85), que pudieran surgir derivadas de la no incorporación de un Estado a un instrumento jurídico que cumpliera dos requisitos: por un lado que fuera importante y sensible, y por otro, que existieran argumentos derivados de las *leyes y usos de la guerra*, que permitieran emitir normas de obligado cumplimiento a todos los Estados, aunque no estuvieran incorporados a ellos.

A la hora de estudiar el terrorismo NBQ-R, convendría tener en cuenta al menos los siguientes elementos:

---

(85) El equipo, dirigido por José Luis Rodríguez-Villasante y Prieto, estaba integrado por: Francisco Alonso Pérez; Federico Bordás; Manuel Fernández Gómez; Juan Manuel García Labajo; Juan Carlos González Barral; Javier Guisández Gómez; Sonia Hernández Prada; Gonzalo Jar Couselo; Vicente Otero Solana; Manuel Pérez González; Fernando Pignatelli Meca; David Suárez Leoz y Julio Jorge Urbina. El Plan de Acción se centró en el estudio de seis partes: el principio de distinción; personas y bienes especialmente protegidos; métodos específicos de la guerra; armas; trato debido a las personas civiles o fuera de combate, y aplicación.

- Los principios de distinción, de proporcionalidad y de precaución.
- Los ataques indiscriminados.
- El medio ambiente natural.
- Los venenos.
- Las armas NBQ-R.

Todos estos elementos constituyen más de un 25% de los todos los aspectos analizados, con la aplicación del DDHH Consuetudinario.

La propiedad conmutativa no siempre es válida a la hora de tratar un problema, pues si bien facilita la resolución el hecho de que se fragmente en problemas más sencillos y que se trate de encontrar soluciones a cada uno de ellos, nunca se debe olvidar que la complejidad de un problema impide el que se pueda asegurar que la solución total sea la suma de soluciones parciales y, menos aún, considerar que el orden en la resolución no influye en el resultado final.

Cuando el problema a resolver es presuntamente delictivo, sí que puede ser válido concluir que todas las penas correspondientes a cada una de las actuaciones deben acumularse a la hora de calificar la acción final, a no ser que para llevar a cabo una de ellas fuera necesario la concurrencia de otras previas, en cuyo caso, por obviedad, sólo se tomaría la última.

Estamos hablando, por un lado del terrorismo, cuyas principales características, como ya hemos mencionado, son: desde el punto de vista táctico, la indiscriminación y desde el punto de vista estratégico, el objeto de generar terror sin importar el colectivo que se trate. Por esta razón, es aceptable que aprovechemos ambas aproximaciones para valorar el alcance del Derecho Consuetudinario en este campo.

Por otro lado, siguiendo el mismo hilo del razonamiento, debemos recordar que las armas de destrucción masiva han provocado dos situaciones concretar en el discurrir de las relaciones internacionales entre los Estados, que son la limitación y la prohibición de las armas de destrucción masiva (86):

---

(86) Naciones Unidas considera que: «Son armas atómicas explosivas, armas compuestas por material radioactivo, armas letales químicas o biológicas, y cualquier arma desarrollada en el futuro que tenga características comparables en sus efectos destructivos a los de la bomba atómica o de otras arriba mencionadas...» Instituto de Naciones Unidas para el Desarme, Ginebra Suiza (UNIDIR). En buenos términos con la seguridad: TULLIU, Steve y SCHMALBERGER, Thomas: *Diccionario sobre control de armamentos, desarme y fomento de la confianza*.

- *Limitación de las armas de destrucción masiva*. La limitación ha sido siempre provocada en el marco del temor y basada en la condición de su elevado poder de destrucción. Esto se ha dado fundamentalmente en el caso de las armas nucleares, en las que se ha buscado evitar la proliferación, tanto horizontal, como vertical:
  - Proliferación horizontal, con el Tratado de No-Proliferación Nuclear (87), intentando limitar el número de países nuclearizados a los cinco iniciales conocidos.
  - Proliferación vertical, con acuerdos bilaterales entre los *grandes*, para reducir el número de vectores portadores de cabezas nucleares y el número de cabezas en sí (88).

Queremos recordar una vez más, que todos estos acuerdos, tratados, convenios, protocolos, conversaciones, etc. se han celebrado entre Estados y nunca con grupos extra estatales, con lo que aunque estuvieran vinculados indirectamente por su pertenencia a un Estado, la experiencia nos dice que este tipo de presión ha resultado hasta el momento actual poco eficaz:

- *Prohibición de las armas de destrucción masiva* (89). La prohibición, no ha sido motivada ni por la eficacia, ni por la estrategia, lo ha sido por el principio de humanidad, basado en el Derecho de Gentes y apoyado por el principio de conciencia pública y lo ha sido así por la

---

(87) Puesto a la firma el 1 de julio de 1968, está basado en tres pilares: la no-proliferación, el desarme y el uso pacífico de la energía nuclear. Su última revisión ha sido en el año 2010.

(88) Tratado de Reducción de Armas Estratégicas, START I (*Strategic Arms Reduction Treaty*), año 1991: Estados Unidos, Federación Rusa, Bielorrusia, Kazajistán y Ucrania; START II, año 1993: Estados Unidos y Federación Rusa (prohíbe los misiles intercontinentales de cabezas múltiples); SALT I: Helsinki (año 1969) y Viena (año 1972); Conversaciones sobre Limitación de Armas Estratégicas (*Strategic Arms Limitation Talks*): Estados Unidos y la Unión Soviética; SALT II: Viena (años 1972 y 1979), Estados Unidos y la Unión Soviética; Tratado de Reducciones de Ofensivas Estratégicas, SORT (*Strategic Offensive Reductions Treaty*): Moscú año 2002, se reducen los misiles intercontinentales a 2.200: Estados Unidos y Federación Rusa; Tratado de Praga en el año 2010: Estados Unidos y Rusia, 800 cabezas. A estos acuerdos habría que añadir la PSI (*Proliferation Security Initiative*) preconizada por Estados Unidos, Cracovia, 31 de mayo de 2003.

(89) Los instrumentos relativos a prohibiciones y regulaciones más importantes son: relativos a las armas químicas, *Prohibición de su uso* (17 de junio de 1925); *Prohibición de desarrollo, producción y almacenamiento* (13 de enero de 1993). Relativos a las armas biológicas: *Prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento* (10 de abril de 1972).

condición que tienen las armas NBQ-R de indiscriminación, no tanto por su capacidad de destrucción sino por la imposibilidad de poder discriminar el vector (un mosquito, una nube, etc.) a un combatiente de un civil.

Dada la naturaleza de este trabajo, nos limitaremos al campo de la prohibición, ya que cuando este tipo de armas es utilizado por un grupo que pretende generar terror, al carácter indiscriminado intrínseco de las armas se une el grado de indiscriminación anejo que llevan las acciones terroristas en sí mismas.

### **Repercusiones del incumplimiento de la normativa sobre armas NBQ-R**

La verdad es que existen tantas fórmulas (90) como analistas a la hora de comparar el potencial de dos adversarios; una de ellas es la llamada Ley de Lancaster que, sin mucho soporte científico, aunque recuerda a la fórmula de Einstein, dice que el potencial bélico de un país es un guarismo que se obtiene multiplicando los efectivos personales por el cuadrado de las armas disponibles. Esta fórmula se nos antoja un poco oportunista y menos aún acreditada, ya que no contempla otros factores no menos importantes como el equipamiento, la instrucción, la tecnología, la moral, etc. No obstante, nos puede ayudar a intuir cuáles eran los esquemas mentales que motivaron la I Conferencia de Paz de La Haya, en el año 1899, y los que movieron a los ministros plenipotenciarios que a ella asistieron.

La guerra o la guerrilla se desarrollan con *medios y usos*; es decir, con efectivos (armas e individuos) y con tácticas (normas y criterios), y esta ecuación tiene todo su sentido cuando las dos partes actúan aplicando las mismas reglas; ¿qué sucede cuando una de las partes se considera inferior a la otra y encuentra como única vía de supervivencia la utilización de armas y tácticas más efectivas, aunque ello suponga transgredir algunos principios?, ¿no debería el otro bando buscar alternativas efectivas para salvaguardar la vida de sus ciudadanos de esas nuevas

---

(90) Aunque el desarrollo de las técnicas informáticas y la posibilidad de elaborar modelos virtuales de todo tipo de actividades favorecen el estudio teórico y comparativo de dos o más supuestos, la experiencia en el campo de los conflictos armados nos muestra que existen tantas variables desconocidas *a priori*, incluso en situaciones de claras diferencias, que su comparación no pasa de tener un valor virtual y teórico, con un rigor muy limitado.

e indiscriminadas amenazas y de esas infracciones permanentes a los principios establecidos?

Los gobiernos no tienen obligación de conducir las guerras, tienen obligación de ganarlas al menor coste en todos los aspectos posible, lo que ocurre es que esta victoria tiene que ser ajustada a Derecho; es decir, al estricto cumplimiento de la Ley.

Por otro lado, es importante recordar que el Derecho, sea internacional o doméstico, no es inamovible y debe estar al servicio del ciudadano y no al revés, por lo que si los escenarios sufren cambios radicales, las leyes también deberán tener en cuenta esos cambios.

Con respecto a la convergencia entre el terrorismo y las armas NBQ-R, si bien las armas biológicas han alcanzado una prohibición sin paliativos a partir del año 1972 (91), y las armas químicas a partir del año 1993 (92), no sucede lo mismo ni con las armas nucleares (93), ni con las armas radiológicas, ni con el terrorismo, al adolecer este último de una definición consensuada.

El equilibrio entre los derechos de los individuos y los deberes que las leyes imponen a las instituciones se deja unas veces exclusivamente en

---

(91) El 10 de abril de 1972 se puso a la firma en Londres, Moscú y Washington, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción. Esta Convención es *erga omnes*, en el sentido de que el Estado que llega a formar parte de ella se compromete a aplicarla en todas la circunstancias, aunque se admite la posibilidad de denuncia con tres meses de antelación (artículo 13.2).

(92) El 13 de enero de 1993 se puso a la firma en París, la Convención sobre la Prohibición, el Almacenamiento y Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. Esta Convención es *erga omnes* (artículo 1 «...se compromete cualesquiera que sean las circunstancias...») aunque se admite la posibilidad de denuncia con tres meses de antelación (artículo 16.2).

(93) El 8 de julio de 1996 la Corte Internacional de Justicia emitió «una opinión consultiva sobre la licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares», ante dos preguntas planteadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS): «En vista de sus efectos para la salud y el medio ambiente ¿puede considerarse el empleo de las armas nucleares por un Estado en guerra u otro conflicto armado un incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Derecho Internacional, incluida la Carta de la OMS?», y por la AGNU: «¿Autoriza el Derecho Internacional en alguna circunstancia la amenaza o el empleo de armas nucleares?». El dictamen tuvo que hacer uso del voto de calidad del presidente para dilucidar el empate a siete, que entre otras cosas dice: «...que si bien sería generalmente contrario a las normas del Derecho Internacional aplicable en los conflictos armados... es lícito en una circunstancia extrema de legítima defensa, en la que esté en juego la supervivencia misma de un Estado...»

manos de los jueces para que apliquen las leyes y en otras en las leyes mismas; por esta razón, cuando las distintas interpretaciones de la judicatura resultan aparentemente incapaces para enfrentarse a los retos que afronta la comunidad, o no ofrecen soluciones válidas ante las amenazas, tal vez haya que plantearse si los cambios de escenarios y actores no reclaman una actualización de las leyes.

### **Necesidad de actualización del DIH ante el terrorismo NBQ-R, dentro de un conflicto armado**

Siempre se ha dicho que para destruir el Moisés de Miguel Ángel basta un martillo, un desalmado y unas medidas de seguridad deficientes. Por eso no queremos caer en la postura fácil de una crítica generalizada, sino que intentaremos hacer un repaso de aquellas novedades que tal vez necesiten de una consideración lo suficientemente profunda, como para verse reflejadas de alguna manera en la normativa. Si así no pudiera ser porque lo impida o aconseje posponerlo la necesidad imperiosa de resolver los problemas acuciantes, la presión de los intereses políticos, la influencia de los medios de comunicación y la sensibilidad del pueblo, conseguir al menos analizarlo de tal manera que pudieran ser paliadas las consecuencias, comprendidas sus deficiencias como mal menor o, si fuera necesario, juzgadas como corresponda.

Durante decenios gran parte del DIH ha sido considerado compatible con la acción militar, el cumplimiento de la misión e incluso con el alcance de la victoria, ya que era muy fácil vender que todo lo que no representara ventaja militar no nos acercaría a la victoria, y que al mismo tiempo su ataque nos supondría un desgaste y consumo inútil de material; una pérdida de tiempo; una exposición innecesaria al fuego enemigo, y una fatiga del personal.

Por otro lado, el mismo razonamiento, junto con el prestigio del país, se había utilizado para justificar el hecho de que no se viviera el principio de reciprocidad.

Ya hemos comentado de la Ley de Lancaster con anterioridad y aunque la simpleza de la fórmula, la hace poco creíble y difícilmente aplicable, nos puede servir como elemento argumental para lo que pretendemos.

Supongamos que Lancaster tenía razón y que se diera la hipotética circunstancia de que se fueran a enfrentar dos países homogéneos en su



personal, similares en su formación y cuyos guarismos relativos a personal y material fueran idénticos.

De acuerdo con esta hipótesis y con Lancaster nadie podría vencer en la confrontación y tal vez fuera verdad, pero nosotros apuntamos un factor más, el hecho de que ambos contendientes jugaran el partido con las mismas reglas de juego.

¿Qué sucedería si alguien marcara tantos fuera de juego, golpeando la pelota con la mano, o tapándole los ojos al portero? Bueno, pues desde hace unos años, más concretamente desde el famoso 11-S hasta nuestros días, determinadas desviaciones que se venían observando han efectuado un salto cualitativo, y otras desviaciones totalmente nuevas han irrumpido con una violencia, frecuencia y virulencia que, cuando menos, nos debe hacer reflexionar.

Como antes mencionábamos, la *lechuza de Minerva* para actuar necesita que el fenómeno aparezca, demuestre su capacidad violenta, su alta frecuencia y sus efectos. Pero esto no es todo, es necesario una concienciación internacional, un país u organismo erigido en líder, un compromiso y aceptación, una positivación o plasmación en un documento y, por último, una aceptación y un compromiso de cumplimiento.

En cualquier caso, algo tan sencillo, como justo y eficaz se consiguió después de la Segunda Guerra Mundial, al aceptar la legalidad de civiles-combatientes siempre que cumplieran unos requisitos (94). Los nuevos conflictos hacen que en la práctica los participantes obvien la distinción con el resto de los civiles, dando entrada a derivadas sucesivas que han llegado hasta nuestros días. La comunidad internacional, buscando una realpolítica, elimina el requisito de distinguirse de la población civil, para mantener la legalidad, y que conste que estamos hablando de cualquier persona que participe en las hostilidades, con independencia de que entre sus acciones haga o no uso del terror NBQ-R.

Han pasado ya más de 33 años desde que vieran la luz los Protocolos Adicionales y nos encontramos en el conflicto armado de Afganistán, en el que ni Estados Unidos ni Afganistán han ratificado esos Protocolos, por lo que ambos países siguen exigiendo los requisitos de los Conve-

---

(94) Requisitos colectivos: que tuvieran un líder ante el que respondían y acataban y que efectuaran sus acciones de acuerdo con las leyes y usos de la guerra; y unos requisitos individuales (distinción del resto de los civiles y portar las armas a la vista).

nios de Ginebra, para dar legitimidad al combatiente y, en consonancia, considerarlo prisionero de guerra después de su captura.

De nuevo volvemos al 11-S, cuando aparece la generación de *Aes*, que se aglutinan todas dentro de la *asimetría*, y más concretamente del *conflicto asimétrico*; a saber: *acciones* (a veces terroristas); *actores* (a veces civiles); *armas* (a veces sino de destrucción masiva, sí de destrucción indiscriminada) y *asociaciones* (a veces privadas):

- *Acciones*. El grupo asimétrico es probable que opte por el terrorismo, normalmente en su aspecto táctico, ya que adoptarlo como estrategia sería tanto como condenarse *a priori* a un rotundo fracaso. Es decir, nos encontramos ante un grupo armado que hace uso del terrorismo con desigual frecuencia, al mismo tiempo que desarrolla acciones típicamente guerrilleras. En este caso, lo queramos o no reconocer, la guerrilla es una forma de hacer la guerra, ante un adversario eventualmente más poderoso, por lo que, con independencia de la calificación internacional que pudiera recibir el grupo armado, éste no renuncia *a priori* a la victoria, ni sería descabellado contemplarla como una posibilidad. A la vista de estas últimas consideraciones, tan arriesgado sería concluir que el DIH y los DDHH que nos hemos dado la comunidad internacional son suficientes y válidos para luchar contra el terrorismo NBQ-R, como el declarar que es necesario revisar todas las normativas. Lo evidente es que la asimetría está presente en todos los conflictos armados y que el empleo de tácticas terroristas es prácticamente una constante en toda confrontación armada. En cualquier caso, no nos podemos refugiar en la famosa *lechuza de Minerva*, para acomodarnos en una situación nueva, esperando que la comunidad reacciones aunque sea tarde, cuadro 10.
- *Actores*. Ya hemos mencionado que la comunidad internacional aceptó en los Protocolos del año 1977 minimizar la rigidez contemplada por

**Cuadro 10.**– *Las Aes de la asimetría.*

Aes	Conceptos
Acciones Actores Armas Asociaciones	No excluyen el terrorismo No respetan el principio de distinción No descartan las de destrucción masiva Sí proliferan las empresas privadas

las Convenciones de La Haya, primero, y por los Convenios de Ginebra después, sobre la aplicación del principio de distinción en los grupos insurgentes. La pregunta que surge es si el legislador optó por esta disposición al ver la penuria con la que se desenvolvían los conflictos en el continente africano, o por el contrario, si aceptó que se podría hacer uso de esta prerrogativa como un elemento más de mimetización o camuflaje. Si hubiera sido la segunda opción, dudamos que ningún Estado se hubiera sentido *cómodo* con este *rebaje*, y si no es así la pregunta que surge es ¿Usan de esta prerrogativa los grupos armados por economía o buscando su propia seguridad al mezclarse con la población civil?

- *Armas*. La verdad es que un grupo que *ya ha quemado las naves* adoptando el terrorismo como forma de empleo, no parece que vaya a tener escrúpulos para utilizar todas las armas que más le convengan, siempre y cuando no reciban un rechazo de la población que los apoya. El grupo no elimina en principio ninguna arma; usará bidones de gas si ello crea miedo y desconcierto, por su escasa precisión; empleará esferas de asfalto rellenas de explosivo y excrementos de animales, para que rodando montaña abajo explodieren fortuitamente al impactar con un obstáculo del terreno y eventualmente infecten a los heridos que generen, lo que dado la imprecisión del arma, las posibilidades del abanico son muy amplias. Tampoco es descartable el empleo de un *arma sucia*, aprovechando residuos radioactivos (robados o adquiridos), o lo que sería aún más grave proporcionado por terceros países que buscan la debilidad de los vecinos. Realmente tendríamos que preguntar a estos grupos armados si son conscientes que están obligados a cumplir los tratados, relativos a armas y terrorismo, suscritos por su país y, en caso afirmativo, si están dispuestos a observarlos.
- *Asociaciones*. La llamada privatización de la guerra ha hecho proliferar las compañías privadas (95), tanto *de seguridad* como *militares*. Los integrantes de estas compañías desarrollan una variedad de funciones, muchas de ellas en *primera línea*, que han venido a complicar aún más el escenario, pues su armamento por un lado y la falta de distinción por

---

(95) Las compañías de seguridad pueden ser: de protección que se dedican a salvaguardar personas o instalaciones, y las de servicios no letales que se encargan de suministros y de desminados principalmente. Las compañías militares pueden ser: activas cuyos cometidos son los de distribución de elementos esenciales, como combustible o armamento, y las pasivas que realizan funciones de consultoría y de adiestramiento.

otro dificultan las ya complejas reglas de enfrentamiento existentes. No es de extrañar que, a propuesta del CICR, se reunieran en Montreux (96) expertos de 14 países (97) y trataran de establecer la responsabilidad directa o subsidiaria de los actos cometidos por estas empresas, al objeto de que siempre exista algún sujeto responsable de las posibles infracciones, en ocasiones muy graves, que pudieran cometer los integrantes de estas compañías. El Documento que obviamente no tiene ninguna vinculación jurídica, establece un orden, a la hora de responder ante una infracción, que sería el siguiente: el individuo infractor; la compañía privada en la que se encuentre enrolado; el país o grupo armado que recibiera los beneficios de las tareas realizadas por la compañía privada, o el país donde residiera la sede central de la compañía privada.

## Conclusiones

La incorporación de los Estados a los acuerdos internacionales es soberana y habitualmente movida por un deseo y también compromiso de cumplimiento.

El hecho que los Estados no hayan acordado una definición sobre el terrorismo, contrasta con su condena y con que la mayoría lo contempla en su Ordenamiento Jurídico Interno.

La prohibición sobre el uso de armas químicas y biológicas en los tratados internacionales, vincula *de derecho* a todas las personas que pertenezcan al Estado-Parte, estén o no integrados en los aparatos del Estado.

El hecho de que un grupo armado haga uso también de acciones terroristas NBQ-R, no quiere decir que todas sus actuaciones son terroristas.

A pesar de que varios organismos internacionales (Organización de Naciones Unidas, Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte) han elaborado las correspondientes listas para incluir o calificar a organizaciones como *terroristas*, no existe unanimidad en ellas.

En tiempo de conflicto armado está prohibido todo terrorismo, incluido el NBQ-R, con independencia del sujeto que lo lleve a cabo.

---

(96) 16 de abril de 2008.

(97) Afganistán, Alemania, Angola, Australia, Austria, Canadá, China. Estados Unidos, Francia, Polonia, Reino Unido, Sierra Leona, Suiza y Ucrania.

En tiempo de conflicto armado está prohibido utilizar armas químicas y biológicas, aunque fueran contra objetivos militares y aunque por su precisión se pudiera deducir que no iban a causar terror.

Muchos autores identifican las acciones terroristas llevadas a cabo en tiempo de paz como los crímenes de guerra que se cometen en tiempo de conflicto armado.

La proliferación de conflictos asimétricos, el riesgo de usar también armas NBQ-R en ellos, y la frecuencia con la que se realizan acciones terroristas, debiera hacer reflexionar sobre la necesidad o conveniencia de una revisión del DIH y de las DDHH, sobre todo en lo que a las personas que participan de las hostilidades se refiere.

La ventaja de que la CPI cubra el espectro completo de paz y guerra, podría permitir encontrar relación entre el terrorismo NBQ-R, en tiempo de paz, con los crímenes de *lesa humanidad*.

El avance conseguido con el DIH Consuetudinario, permite exigir el cumplimiento de algunos tratados, como el de armas químicas y biológicas, incluso a Estados que no fueran parte de dichos convenios.

**Anexo I.- Instrumentos Jurídicos Internacionales de Naciones Unidas contra el Terrorismo.**

<b>Años</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Títulos</b>	<b>Denominaciones</b>
1963	Convenio	Sobre infracciones y algún otros actos cometidos a bordo de las aeronaves	Convenio de Tokio
1970	Convenio	Para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves	Convenio de La Haya
1971	Convenio	Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil	Convenio de Montreal
1973	Convención	Sobre prevención y castigo de delitos contra personas protegidas internacionalmente, incluidos los diplomáticos	Convención sobre los rehenes
1979	Convención	Contra la toma de rehenes	Convención sobre materiales nucleares
1980	Convención	Sobre la protección física de materiales nucleares	
1988	Protocolo	Para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional.	
1988	Convenio	Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima	
1988	Protocolo	Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental	
1991	Convenio	Sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección	
1997	Convenio	Para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas	
1999	Convenio	Para la represión de la financiación del terrorismo y de los terroristas	
2005	Convenio	Para la represión de los actos de terrorismo con material o sobre instalaciones nucleares*	
2005	Protocolo	Sobre la protección física de los materiales nucleares del año 1980	Enmienda
2005	Protocolo	Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima del año 1988	Enmienda
2005	Protocolo	Para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas marítimas del año 1988	Enmienda

\* Este Convenio Internacional, que fue aprobado en abril de 2005, se puso a la firma el 14 de septiembre de 2005, entrará en vigor cuando haya sido ratificado por 22 Estados, en el momento de la elaboración del presente trabajo (marzo de 2010), ha sido firmado por 107 países y ratificado por seis: Austria, Eslovaquia, Kenia, Letonia, México y la República Checa.

**Anexo II.- Resoluciones de la AGNU sobre el Terrorismo.**

Resoluciones	Fecha	Títulos
3034/XXVII	18 de diciembre de 1972	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
31/102	15 de diciembre de 1976	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
32/147	16 de diciembre de 1977	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
34/145	17 de diciembre de 1979	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
36/109	10 de diciembre de 1981	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
38/130	19 de diciembre de 1983	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
39/159	17 de diciembre de 1984	Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal
40/61	9 de diciembre de 1985	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
42/159	7 de diciembre de 1987	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
44/29	4 de diciembre de 1989	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
46/51	9 de diciembre de 1991	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
48/122	7 de febrero de 1994	DDHH y terrorismo
49/60	17 de febrero de 1995	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
49/185	6 de marzo de 1995	DDHH y terrorismo
50/53	29 de enero de 1996	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
50/186	6 de marzo de 1996	DDHH y terrorismo
51/210*	16 de enero de 1997	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
52/133	27 de febrero de 1998	DDHH y terrorismo
52/165	19 de enero de 1998	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
53/108	26 de enero de 1999	Terrorismo
54/110	2 de febrero de 2000	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
54/164	24 de febrero de 2000	DDHH y terrorismo
55/158	30 de enero de 2001	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
56/1	18 de septiembre de 2001	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
56/88	24 de enero de 2002	Condena de los ataques terroristas perpetrados en Estados Unidos
56/160	13 de febrero de 2002	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
57/27	15 de enero de 2003	DDHH y terrorismo
57/83	9 de enero de 2003	Medidas para prevenir el terrorismo internacional <i>masiva</i>
57/219	27 de febrero de 2003	Protección de los DDHH en la lucha contra el terrorismo
57/220	27 de febrero de 2003	Toma de rehenes
58/48	8 de enero de 2004	Medidas para prevenir el terrorismo internacional

Anexo II.- (Continuación).

Resoluciones	Fecha	Títulos
58/81	8 de enero de 2004	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
58/174	10 de marzo de 2004	DDHH y terrorismo
58/187	22 de marzo de 2004	Protección de los DDHH en la lucha contra el terrorismo
59/46	16 de diciembre de 2004	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
59/80	16 de diciembre de 2004	<i>Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción masiva</i>
59/191	26 de marzo de 2005	Protección de los DDHH en la lucha contra el terrorismo
59/195	22 de marzo de 2005	DDHH y terrorismo
60/43	6 de enero de 2006	Medidas para prevenir el terrorismo internacional
60/73	11 de enero de 2006	<i>Prevención del riesgo de terrorismo radiológico</i>
60/78	11 de enero de 2006	<i>Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción masiva</i>
60/158	28 de febrero de 2006	Protección de los DDHH en la lucha contra el terrorismo
60/288	28 de septiembre de 2006	Estrategia global de Naciones Unidas contra el terrorismo
61/40	18 de diciembre de 2006	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
61/171	1 de marzo de 2007	Protección de los DDHH en la lucha contra el terrorismo
62/33	5 de diciembre de 2007	<i>Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción masiva</i>
62/46	5 de diciembre de 2007	<i>Prevención adquisición de fuentes y materiales radioactivos</i>
62/71	6 de diciembre de 2007	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
63/60	2 de diciembre de 2008	<i>Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción masiva</i>
63/129	11 de diciembre de 2008	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
63/185	18 de diciembre de 2008	Protección de los DDHH en la lucha contra el terrorismo
64/38	2 de diciembre de 2009	<i>Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción masiva</i>
64/118	16 de diciembre de 2009	Medidas para eliminar el terrorismo internacional
64/168	18 de diciembre de 2009	Protección de los DDHH en la lucha contra el terrorismo
64/177	18 de diciembre de 2009	Asistencia técnica para aplicar los instrumentos contra el terrorismo

\* Actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas; son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlo.



## Bibliografía

- AVILÉS FARRÉ, Juan (2005): «Las amenazas globales del siglo XXI», pp. 247-268, Arbor CLXXX, 2005.
- (2009): «Naciones Unidas frente al terrorismo: historia y prospectiva», *Monografías del CESEDEN*, número 109; pp 91-128, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), Ministerio de Defensa, Madrid, 2009.
- GUISÁNDEZ GÓMEZ, J. (1994): «La defensa NBQ, una aplicación conjunta», *Boletín de Información del CESEDEN*, número 233, Ministerio de Defensa, Madrid, 1994.
- (2007): *El principio de la proporcionalidad y los daños colaterales, un enfoque pragmático. Conducción de hostilidades y DIH*, Biblioteca Jurídica Diké, Bogotá D. C. (Colombia), 2007.
  - (2010): «Respuesta al reto de la proliferación: iniciativas multilaterales de no proliferación», *Documentos de Seguridad y Defensa*, número 27, CESEDEN, Ministerio de Defensa, Madrid, 2010.
- HENCKAERTS, Jean-Marie y DOSWALD-BECK, Louise (2007): *El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario*, Comité Internacional de la Cruz Roja, abril, 2007.
- IGNATIEF M. (2004): «Could We Lose the War on Terror?, Lesser Evils», *The New York Times Magazine*, 2004.
- OEHMICHEN, A. y SAUX, S. (2009): *La guerra y la paz: la situación del terrorismo internacional, New Actors, New Conflicts*, Universidad Castilla-La Mancha (Servicio de Publicaciones), 2009.
- PORSUE PREVENT PROTECT PREPARE (2009): *The United Kingdom's Strategy for Countering International Terrorism*, HM Government, marzo de 2009.
- SASSOLI, Marco (2001): *La guerre contre le terrorisme, le droit international humanitaire et le statut de prisonnier de guerre*, 2001.
- SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA CUMBRE DEL MILENIO (2004): *Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos*, Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio, A/59/565, 2 de diciembre de 2004.

## Páginas web

En: <http://www.un.org/spanish/terrorism/instruments.shtml>

En: <http://www.un.org/spanish/terrorism/resolutions.shtml>

En: <http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r64sp.shtml>

En: [http://www0.un.org/spanish/terrorism/pdf/bgnote\\_legal\\_instruments.pdf](http://www0.un.org/spanish/terrorism/pdf/bgnote_legal_instruments.pdf)

En: [http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory\\_1996-07-08.pdf](http://www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory_1996-07-08.pdf)  
En: [http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n\\_antiterrorista\\_espa%C3%B1ola](http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_antiterrorista_espa%C3%B1ola)  
En: <http://www.cidh.org/Default.htm>  
En: [http://publicaciones.uclm.es/files/ebook\\_chapter\\_pdf/ebook\\_chapter\\_pdf\\_0317\\_35-La\\_guerra.pdf](http://publicaciones.uclm.es/files/ebook_chapter_pdf/ebook_chapter_pdf_0317_35-La_guerra.pdf)  
En: [http://es.wikipedia.org/wiki/Armas\\_de\\_destrucci%C3%B3n\\_masiva](http://es.wikipedia.org/wiki/Armas_de_destrucci%C3%B3n_masiva)  
En: <http://www.cidh.org/terrorism/span/introduccion.htm#B>  
En: <http://www.derecho.com/legislacion/boe/categorias/1231/Terrorismo%20y%20pertenencia%20a%20Banda%20Armada.html>

## COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

*Presidente:* D. JUAN AVILÉS FARRÉ

*Catedrático del Departamento de Historia Contemporánea.*

*Coordinador:* D. JAVIER GUISÁNDEZ GÓMEZ

*Coronel del Ejército del Aire DEM (R) y profesor del CESEDEN.*

*Vocales:* D. MARIANO MORO JUEZ

*Coronel director de la Escuela Militar de Defensa NBQ.*

D. GONZALO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

*Coronel de la Guardia Civil.*

D.<sup>a</sup> BELÉN LARA FERNÁNDEZ

*Doctora en Ciencias Políticas.*

D. BARTOLOMÉ CÁNOVAS SÁNCHEZ

*Capitán de navío.*

Las ideas contenidas en este trabajo son de responsabilidad de sus autores, sin que refleje, necesariamente el pensamiento del CESEDEN, que patrocina su publicación